

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE . INTRODUCCIÓN**

Durante los últimos decenios, el crecimiento cuantitativo de la sociedad ha sido tan espectacular que aunque de una parte se conseguía un nivel de vida más alto, de la otra y casi sin darnos cuenta se iba deteriorando nuestro entorno.

Esta completamente comprobado que la tierra no se puede regenerar por si sola. Es necesario que los humanos tomemos conciencia que nuestro planeta puede llegar a ser inhabitable si continuamos propiciando el actual sistema de desarrollo depredador de la naturaleza, ya que ¿de que servirá a las generaciones futuras disfrutar de un alto nivel de vida si no hay aire puro para respirar ni agua potable por beber?

El ser humano como parte importante y decisiva de la naturaleza, tiene la obligación de asumir la responsabilidad de conservarla y, si es posible, mejorarla. De hecho, la Constitución Española, en su artículo 45, dice:

A) Todas las personas tienen derecho de gozar de un medio ambiente adecuado por el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

B) Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, con el soporte de la indispensable solidaridad colectiva.

C) La ley fijará sanciones penales o, en su caso, administrativas para los que violen lo que se dispone en el apartado anterior y establecerá la obligación de este reparar el daño causado.

### **CAPÍTULO I 6 DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1** - Haciendo uso de las competencias que atorgan los artículos 45.C.E., 4.1 a) (Potestad reglamentaria) i 25.2 f) (Protección del Medi Ambient), la Ley Reguladora de les Bases de Régimen Local, 7/1.985, de 2 de abril, el Ayuntamiento de Marratxí aprueba la presente Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, que tiene por objeto regular la actuación de la Administración municipal en relación a toda la actividad que afecte los ámbitos personales y de los bienes y que tengan trascendencia en el aspecto público y de convivencia ciudadana, determinando los derechos y deberes de los ciudadanos y las facultades de las autoridades locales en relación a la competencia municipal y a los intereses generales del vecindario.

**Artículo 2** - Esta Ordenanza tendrá por objetivo:

- Formular y mantener políticas dirigidas a la preservación, la protección, la restauración y la mejora de la calidad del medio ambiente urbano y natural.
- La protección de la salud de las personas.
- La utilización prudente y racional de los recursos naturales que permita un desarrollo sostenible y el uso eficaz y eficiente de la energía.

En particular se dirigirá a asegurar:

- La buena calidad del agua y del aire.
- La buena calidad acústica, de acuerdo con recomendaciones internacionales.
- La buena calidad del espacio urbano.
- El mantenimiento y la promoción de la salud pública.
- La adecuada gestión de los residuos con las acciones de minimización, prevención, reutilización, recogida segregada, tratamiento y aprovechamiento de la materia orgánica, recogida selectiva, reciclaje y valoración, y disposición del desecho de acuerdo con las prescripciones de aplicación.
- La protección de los animales y de su convivencia con las personas.

**Artículo 3** - La política municipal se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, de corrección de los atentados al medio ambiente preferentemente en su fuente, y el de quien contamina paga.

**Artículo 4** - Las medidas de protección del medio ambiente se establecen sobre agentes contaminantes de los elementos del medio ambiente urbano, tales como los residuos producidos: el polvo, gases, humos, olores, radiaciones, ruidos y vibraciones emitidas y las de actuaciones públicas o privadas que dañen el paisaje urbano.

**Artículo 5 ó** El ámbito territorial de esta Ordenanza se circunscribe al término municipal de Marratxí.

**Artículo 6** - Corresponde al Ayuntamiento ejercer el control del cumplimiento de la presente Ordenanza, exigir la adopción de las medidas correctoras necesarias, señalar limitaciones, ordenar todas las inspecciones que sean necesarias y aplicar o proponer, si es necesario, las sanciones correspondientes en caso de incumplirse el que se ha preceptuado.

Los vecinos tienen derecho al mantenimiento y a la mejora de los niveles de medio ambiente y de calidad de vida exigibles de acuerdo con el ordenamiento vigente y de esta Ordenanza.

Al mismo tiempo, todos los vecinos tienen el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y de denunciar los incumplimientos que presencien o de los cuales tengan un conocimiento cierto.

El Ayuntamiento ha de atender el deber de cumplir las normas contenidas en esta Ordenanza y obligar al causante de un deterioramiento del medio ambiente urbano a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria a la reparación de los deterioramientos del medio ambiente urbano causados por el incumplimiento de esta Ordenanza. En este caso, se imputará a las personas que hayan causado los deterioramientos el coste de la reparación por vía administrativa, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan y de las acciones penales y civiles que fuesen procedentes.

## CAPITULO II ó PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA

**Artículo 7 ó Objeto.** Este capítulo regula las condiciones que han de reunir los focos emisores, cualquiera que sea la índole y la titularidad, para reducir los niveles de emisión contaminantes a la atmósfera, de forma que sean compatibles con la protección de la salud de personas y la prevención de la calidad ambiental del término municipal.

### **Artículo 8 ó Operaciones productoras de emanaciones gaseosas.**

1. Las operaciones susceptibles de desprender vahos o emanaciones molestas o malolientes deberán de hacerse en locales acondicionados para que no pasen al exterior. Cuando esta medida sea insuficiente, deberán estar completamente cerrados, y con evacuación de aire al exterior a través de una chimenea (conducto para humos). Estas evacuaciones se tienen que ajustar a lo que establecen las N.N.S.S. de Marratxí.

Cuando las operaciones mencionadas originen emanaciones irritantes o tóxicas, o de cualquier agente nocivo para la salud, deberán hacerse en un local completamente cerrado, con depresión, a fin de evitar la salida de los gases o productos. Su evacuación al exterior se efectuará por medio de una chimenea con una depuración previa que garantice que la concentración en el registro de tomas de muestras sea inferior a los niveles específicos regulados en la normativa de aplicación.

2. Los humos o gases evacuados al exterior no podrán tener más de 0,15 gr. De polvo por metro cúbico en condiciones normales.

3. Los humos, vahos, vapores y otros afluentes contaminantes, cualquiera que sea el origen, deberán de evacuarse al exterior mediante conductos o chimeneas.

4. En ningún caso no podrán verterse al alcantarillado gases, humos o vahos.

### **Artículo 9 ó Actividades que originen producción de polvo.**

1. Los locales donde se desarrollen actividades sujetos a producción o desprendimiento de polvo deberán mantenerse en condiciones de constante y perfecta limpieza, y se barrerán con la necesaria frecuencia las partes expuestas a la deposición de polvo, con previa humidificación con agua, o esparcido de serraduras o sustancias higroscópicas tales como cloruro cálcico. Se los dotará de un dispositivo de captación de polvo que no podrá ser evacuado a la atmósfera sin una depuración previa para reducir el contenido de materia en suspensión dentro de los límites señalados por esta Ordenanza.

2. En las obras de derribo y en todas aquellas actividades que originen producción de polvo, se tomarán las precauciones necesarias para reducir la dispersión al mínimo posible. En todo caso, la empresa responsable del derribo deberá garantizar que no se dispersen a la atmósfera productos o materiales peligrosos o nocivos, como el amianto y otros de acuerdo con la reglamentación técnica que sea de aplicación en cada momento.

**Artículo 10** *ó Previsiones contra el polvo y los gases combustibles.*

1. En todas las instalaciones reguladas en esta Ordenanza será exigible que los gases evacuados libremente en la atmósfera no puedan originar depósitos apreciables de polvo sobre paredes o tierras.

2. Los aparatos de trituración, pulverización o cualquier dispositivo que pueda producir polvo, vaho, etc., tienen que estar provistos de dispositivos de recogida que impidan que puedan dispersarse en el ambiente, y no podrán ser evacuadas en la atmósfera sin depuración previa.

**Artículo 11** *ó Condiciones exigibles a las instalaciones fijas de combustión.*

1. Los focos de combustión y las instalaciones en las cuales se efectúe la combustión tendrán que reunir las características técnicas precisas para obtener una combustión completa de acuerdo con la clase de combustible que se utilice.

2. Referente a lo que hace la opacidad de los humos, tendrá que ser en todo caso igual o inferior al número 1, de la escala de Ringelmann y podrá llegar al número 2 en los periodos de encendido y carga, la duración de los cuales será inferior a 10 minutos y separados por un intervalo superior a una hora.

3. Las habitaciones de calderas para calefacción, agua sanitaria, cocinas y otros análogos se ajustarán a las normas técnicas de aplicación.

**Artículo 12** *ó Velocidad de los humos.*

Las chimeneas tendrán que asegurar una buena evacuación de humos, con una velocidad adecuada de los humos para evitar la salida de llamas, chispas de ignición, cenizas, hollín o partículas, en valores superiores a los permitidos. En casos excepcionales, previo informe técnico se podrá adoptar el cumplimiento de este artículo en cuanto a industrias o establecimientos del sector artesano de Marratxí (alfarerías y similares).

**Artículo 13** *ó Condiciones de los motores de los vehículos automóviles.*

Los vehículos automóviles de motor de combustión que circulen dentro de los límites del término municipal de Marratxí tendrán que cumplir las condiciones establecidas en la normativa de aplicación en materia de emisiones gaseosas y ruidos.

**Artículo 14** *ó Condiciones de los motores fijos.*

1. Los motores de combustión fijos quedan sometidos a las mismas limitaciones que se expresan en el artículo para los vehículos automóviles.

2. La evacuación de los gases de escape de estos motores tendrán que hacerse mediante un conducto independiente del de cualquier otra actividad.

3. Tendrán que estar provistos de un silenciador a fin de que el ruido no ultrapase los límites de esta Ordenanza.

**Artículo 15** *ó Mantenimiento.*

Las instalaciones sujetas a esta Ordenanza tendrán que mantenerse en perfecto estado de conservación y limpieza.

#### **Artículo 16** *ó Revisiones.*

1. Las instalaciones se tienen que revisar y limpiar periódicamente a requerimiento del Ayuntamiento si este lo cree conveniente se tendrá que adoptar certificado librado por un instalador autorizado o por un facultativo competente de los servicios de mantenimiento de la empresa.

2. En el certificado citado tendrá que constar explícitamente que se tiene que efectuar la limpieza de las partículas adheridas a las paredes del conducto de evacuación y de la caldera y que se ha efectuado un reglaje del quemador y una comprobación de los sistemas de depuración, y así mismo deberá de constar la fecha en que se lleve a termino los trabajos descritos.

3. Asimismo, para las instalaciones de procesos que emitan gases o polvo a la atmósfera se tiene que aportar a los Servicios técnicos municipales un certificado entregado por el instalador autorizado o por un facultativo competente de la empresa.

### **CAPITULO III ó PLANTACIONES, ESPACIOS VERDES PRIVADOS Y SOLARES.**

#### **Artículo 17** *ó Obligaciones de los propietarios de jardines.*

Los jardines y las plantaciones privadas, y también los espacios libres, constituyen un elemento importante del ecosistema urbano y, como tal, sus propietarios los tienen que mantener en un correcto estado. Se deberá de atender especialmente:

- a) La limpieza u las condiciones higiénicas.
- b) Estado fitosanitario de las plantaciones.

#### **Artículo 18** *ó Obligaciones de los propietarios de los solares.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 238 de las Normas Subsidiarias de Marratxí, los propietarios de solares deberán de mantenerlos en óptimas condiciones de higiene y salubridad. Así mismo deberán estar cerrados o vallados con una altura mínima de 1.80 metros y con cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación vigente.

#### **Artículo 19** *ó Intervención municipal en caso de incumplimiento.*

1. Dado el caso de negligencia en la conservación de solares, las plantaciones y los espacios libres privados, el Ayuntamiento podrá obligar el propietario a la realización de los trabajos necesarios, o podrá proceder a su ejecución subsidiaria, exigiendo a los propietarios el pago de los gastos causados y de la sanción vigente.

2. La valoración de los daños y perjuicios causados al arbolado público se hará mediante informe del área de Medio Ambiente de acuerdo con el baremo de la ñNorma Granadaö.

## **CAPITULO IV ó USO DEL DOMINIO PÚBLICO, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS.**

**Artículo 20** ó Todos los vecinos del municipio respetarán los árboles y las instalaciones complementarias tales como estatuas, enrejados, protecciones, farolas, pilares, cercados, papeleras, señales de tránsito, mobiliario urbano y otros objetos usados para el embellecimiento, la utilidad o la conservación de paseos, calles, parques o jardines, y se abstendrán de cualquier acto que puedan afearlos y ensuciarlos.

### **Artículo 20.bis**

Los árboles recogidos en el anexo VII (árboles singulares de Marratxí) cuentan con los siguientes puntos de protección:

- No pueden ser cortados ni modificados su contorno inmediato, excepto por motivos de conservación del propio árbol previa información al Ayuntamiento de Marratxí (Área de Medio Ambiente). No se podrá hacer ninguna intervención alrededor de la base del árbol de radio igual a la altura del mismo. El radio solo podrá ser reducido en el caso de árboles situados en entornos urbanos siempre que quede garantizada su buena salud y conservación.
- Las podas, las alteraciones y los tratamientos fitosanitarios de los árboles singulares solo podrán llevarse a cabo previa autorización del Ayuntamiento de MARRATXI (Área de Medio Ambiente), que velará para que estos sean favorables a la buena salud y apariencia estética del árbol.
- Los propietarios de los árboles singulares podrán disfrutar de sus frutos y producciones, con la excepción de la madera, de acuerdo con los artículos anteriores.
- El Ayuntamiento de Marratxí velará por el buen estado vegetal y estético de los árboles singulares, asesorará técnicamente a los propietarios de las medidas convenientes y asumirá los gastos que su conservación pueda suponer.
- La destrucción, alteración o perjuicio a un árbol singular será penada de acuerdo con la legislación vigente, y se considerará indemnizable a favor del Ayuntamiento de Marratxí el valor ornamental perdido, de acuerdo con el peritaje técnico que se efectuó en cada caso.

**Artículo 21** ó Está prohibido zarandear o arrancar los árboles, cortar ramas y hojas, gravar o raspar su corteza, verter aguas sucias o materiales perjudiciales a las proximidades de los árboles y plantas existentes en las calles y parques públicos, tirar papeles, escombros o residuos, y también utilizar el árbol como soporte de instalaciones por anuncios o cuerpos extraños sin autorización pertinente.

**Artículo 22** ó Está especialmente prohibido en los parques, jardines, vías públicas y otros lugares de dominio público:

- a) Pasar por encima de las plantas.
- b) Perjudicar, de cualquier forma, los árboles o plantas.
- c) Coger plantas, flores y frutas.
- d) Cazar o matar pájaros.

- e) Tirar basura, desechos y ensuciar el recinto o vía pública de la manera que sea.
- f) Llevar perros o cualquier otro animal sin correa (i/o bozal, si corresponde)
- g) Circular por las aceras con moto, velomotores, bicicletas, monopatines, etc.
- h) Abandonar excrementos de animales en los espacios públicos.

**Artículo 23** ó Está prohibido ejercer cualquier tipo de industria o de comercio dentro del recinto de los jardines, parques o vías públicas, excepto los casos de especial autorización municipal.

## **CAPÍTULO V ó VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 24** ó Obligatoriedad del uso de la red de alcantarillado.

1. Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas delante de la que existan alcantarillados públicos, deberán de tirar a estos sus aguas residuales a través de la correspondiente toma, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas a esta ordenanza.

2. Si la finca tiene la fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger el alcantarillado público a la que conectar el desagüe.

**Artículo 25** ó Las aguas residuales de un edificio se conducirán al alcantarillado público a través de dicha toma, que consta de un pozo de bloqueo adosado a la línea de fachada y de una conducción transversal a la calle desde dicho pozo al alcantarillado.

**Artículo 26** ó Con carácter general, queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado:

- a) Aguas pluviales de cualquier procedencia.
- b) Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que puedan constituir un peligro, para el personal encargado de la limpieza y conservación de la red u ocasionar molestia pública.
- c) Cualquier producto que tenga alguna propiedad corrosiva i que resulte en alguna forma especial perjudicial para los materiales con que esta construida la red de alcantarillado, al equipo o personal encargado de la limpieza y conservación.
- d) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales, que sean capaces de causar obstrucción a la corriente de las aguas del alcantarillado y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado, como: cenizas, carbonizas, arena, barro, paja, virutas, metal, vidrio, trapos, plumas, alquitrán, plásticos, madera, basura, sangre, despojos de animales, etc.
- e) Cualquier sustancia inhibidora del proceso biológico de depuración.
- f) Cualquier sustancia nociva para la persona humana o para la flora y fauna terrestre o marítima, que no sea neutralizable en un tratamiento biológico de depuración.
- g) Cualquier sustancia comprendida al anexo 2 del Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosos de 30 de Noviembre de 1961, con las

concentraciones máximas que en citado anexo se señalan. O a la normativa que sustituyan el vigente reglamento.

## **CAPÍTULO VI ó GESTIÓN AMBIENTAL DEL RUIDO Y VIBRACIONES**

### **Artículo 27** *ó Integración del ruido en la gestión ambiental.*

1. En el desarrollo de las distintas tareas de planeamiento urbano y de organización de todo tipo de actividades y servicios, el Ayuntamiento a de tener en cuenta el ruido para poder garantizar que las actuaciones municipales comporten, siempre que sea posible, la disminución de los niveles sonoros ambientales.

2. Los criterios a que se refiere el párrafo anterior se tienen que aplicar, entre otros, en los ámbitos siguientes:

- a) La organización del tránsito en general.
- b) Los transportes colectivos urbanos.
- c) La recogida de basuras.
- d) La limpieza de las vías y espacios públicos.
- e) La ubicación de centros docentes, sanitarios, lugares de residencia colectiva y otros establecimientos análogos, que el Ayuntamiento considere de especial protección acústica, en la medida que las actividades que se realicen en el requieren en ámbito especialmente silencioso.
- f) Consideración del impacto acústico en la concesión de licencias de obras y actividades.
- g) La planificación y proyecto de vías de circulación con sus elementos de aislamiento acústico.
- h) La regulación y el control periódico de cualquier actividad privada, comercial o lúdica en vías públicas y espacios de concurrencia pública.
- i) El planeamiento urbanístico en general.

### **Artículo 28** *ó Calidad acústica de los ambientes interiores y vibraciones.*

1. A efectos de esta Ordenanza se diferenciará entre espacios interiores de ámbito doméstico y de ámbito no doméstico.

2. Se entienden por espacios interiores de ámbito doméstico los dormitorios, salas de estar y zonas de servicios, como cocinas y baños.

3. Entre los espacios interiores de ámbito no doméstico se distingue entre:

- a) Establecimientos donde se desarrollan actividades de tipo sanitario, educativo o cultural.
- b) Establecimientos destinados a espectáculos, restauración, bar y actividades de ocio en general.
- c) Locales destinados a actividades comerciales y oficinas.
- d) Establecimientos industriales.

4. El Ayuntamiento establecerá los niveles sonoros de fuentes que consideren adecuados para los ambientes interiores. Estos criterios de calidad acústica se definirán



haciendo las correspondientes distinciones según el ámbito considerado y el tipo de actividad que se desarrolle para poder garantizar que en el desarrollo de la misma no se generen niveles sonoros excesivamente elevados o interferencias entre diversas fuentes sonoras que provoquen molestias o problemas de inteligibilidad.

5. Los criterios de calidad acústica para los diferentes ambientes interiores se indiquen en el Anexo VI.1 de esta Ordenanza.

6. La determinación de los niveles de emisión sonora en ambientes interiores se realizará de acuerdo con el procedimiento indicado al Anexo VI.2

7. En materia de vibraciones se ajustará a lo que dispone con carácter general la normativa de ámbito estatal que sea de aplicación y la vigente normativa de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

## **A) RUIDO EXTERIOR**

### **Artículo 29** *ó Vehículos privados.*

1. Los propietarios y/o usuarios de vehículos de motor deberán de hacer un mantenimiento de todos los elementos de los mismos susceptibles de producir ruidos, para que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en funcionamiento no supere los valores establecidos en el Anexo VI.3 de esta Ordenanza.

2. Los usuarios de vehículos, excepción hecha de la Policía Local y otros cuerpos y fuerzas de seguridad, Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, ambulancias y otros vehículos destinados al Servicio de ambulancias, se abstendrán de hacer uso de estos dispositivos acústicos en todo el término municipal durante las veinticuatro horas del día. Solo será justificable su utilización en caso de peligro inmediato de accidente y el aviso no pueda hacerse por ningún otro medio, siguiendo la normativa en materia de tránsito.

3. Está prohibido forzar las marchas del vehículo a motor produciendo ruidos molestos, como hacer aceleraciones innecesarias o forzar el motor al circular en pendientes.

4. También está prohibido utilizar disposiciones que puedan anular la acción del silenciador, así como circular como vehículos con silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado, produciendo ruidos innecesarios.

5. Está prohibido dar vueltas innecesarias a las islas de viviendas, molestando a los vecinos.

6. Está prohibido hacer funcionar los equipos de música de los vehículos a un volumen elevado con ventanas abiertas.

7. Exceptuando las situaciones de congestión de tránsito, está prohibido que los vehículos parados a la vía pública o a otros espacios públicos, permanezcan con los motores en marcha durante más de dos minutos.

8. Queda prohibida la circulación de vehículos que, a causa del exceso de carga que transporten, emitan ruidos que superen los niveles establecidos.

9. El Ayuntamiento podrá hacer controles de los niveles sonoros de vehículos, complementarios a los que realicen las Inspecciones Técnicas de Vehículos. También se hará un seguimiento especial de las motocicletas. Las mediciones se tienen que realizar de acuerdo con lo que dispone la Directriz 78/1015/CEE o los procedimientos indicados en el Reglamento 41 y/o 51 de Ginebra sobre la legislación de los niveles sonoros admisibles de los vehículos.

10. La Administración municipal a de controlar que los tubos de escape instalados a las motocicletas y ciclomotores estén debidamente homologados. En caso de no estarlo, el titular del vehículo resta obligado a sustituirlo por un dispositivo homologado. El vehículo no podrá circular mientras no se haya instalado este dispositivo.

11. El Ayuntamiento realizará campañas de concienciación para favorecer el civismo y las buenas prácticas a la conducción.

### **Artículo 30** ó *Vehículos públicos.*

1. Los niveles de emisiones sonoras de los vehículos públicos no pueden superar los valores establecidos al Anexo VI.3 de esta Ordenanza.

2. En la adquisición de nuevos vehículos públicos, se considerarán como condición fundamental que sean poco ruidosos, tanto por lo que hace a su circulación como a la realización de su actividad específica.

3. El Ayuntamiento fomentará las tareas de formación adecuadas de tal forma que el personal que utiliza vehículos municipales tomen conciencia que a realizado su función con el impacto sonoro menor posible.

4. El Ayuntamiento fijará los horarios de funcionamiento de los vehículos de su titularidad adscritos a actividades y servicios de gestión directa, con la finalidad que ocasionen el mínimo de molestias posibles. Esto se exigirá igualmente a las empresas que realicen actividades y presten servicios por cuenta del Ayuntamiento.

5. En particular, en el pliego de cláusulas económico-administrativas y en las prescripciones técnicas del contrato de gestión del Servicio de recogida de basuras y de todos los otros servicios públicos municipales de generar contaminación acústica, se introducirán todas estas medidas y mejoras técnicas que permitan disminuir el impacto acústico, y se tendrán en cuenta que este Servicio se debe prestar con el mínimo impacto sonoro, tanto por lo que hace referencia a los propios vehículos como a las tareas de recogida.

### **Artículo 31** ó *Trabajos en la vía pública, de la construcción y edificación.*

1. El horario de trabajo a de estar comprendido entre las 8 y las 20 horas de lunes a viernes y los sábados de 8 a 13 horas, no permitiéndose los mismos fuera de este horario ni los domingos ni festivos. Sólo en casos especiales, que por su gravedad o urgencia que así lo requieran, podrá variarse este horario con previa solicitud al Ayuntamiento, el cual determinará los nuevos horarios y, si fuese el caso, nuevos niveles guía superiores a los establecidos para la zona.

2. La maquinaria utilizada deberá limitarse a determinados niveles sonoros y estará sometida a controles para garantizar la cualidad acústica.

3. Los titulares de las obras están obligados a adoptar medidas oportunas para poder dar cumplimiento a los niveles guía correspondientes a la zona de sensibilidad acústica donde se hacen las obras.

**Artículo 32** ó *Actos y actividades de ocio al aire libre.*

1. El comportamiento de los ciudadanos a la vía pública y zonas de pública concurrencia y a los vehículos de Servicio público a de mantenerse dentro de los límites de la buena convivencia.

2. En el caso de actuaciones discrecionales, espectáculos, manifestaciones populares o culturales, mítines, concentraciones de clubes o asociaciones, y todas aquellas otras que tengan carácter parecido, a la vía pública o en espacios abiertos, se deberá comunicar al Ayuntamiento. La administración municipal podrá poner medidas complementarias para disminuir el impacto sonoro de estas actividades, y limitar las emisiones, en caso que se sobrepasen los niveles establecidos a la presente ordenanza. Siempre se intentará realizar la actividad al lugar donde se produzca menos molestias.

3. La solicitud para la celebración de estas actividades habrán de formularse con quince días de antelación. Si se hace con menos tiempo de antelación podrá ser motivo de no concesión.

4. Se prohíbe la realización de ninguna de las actividades incluidas en el apartado anterior sin tomar las medidas indicadas por la Administración municipal. En caso contrario y sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de la infracción, el Ayuntamiento tomará las medidas oportunas, pudiendo llegar incluso a la suspensión del acto.

5. Se prohíbe poner en marcha aparatos de radio y televisión , hacer sonar equipos e instrumentos musicales y emitir mensajes publicitarios y actividades análogas en la vía pública y en zonas de pública concurrencia cuando pueda molestar a otras personas o superen los niveles establecidos por la presente ordenanza. No obstante esto, en circunstancias especiales y con la debida motivación, el Ayuntamiento podrá autorizar estas actividades.

**Artículo 33** ó *Actividades de carga y descarga.*

1.- Las actividades de carga y descarga de mercaderías, manipulación de producto contenedores materiales de construcción o similares sólo podrán realizarse entre las 8 y las 20 horas los días laborables y entre las 8 y las 13 horas los sábados. En casos excepcionales, podrá modificarse este horario, previa solicitud de la autoridad municipal correspondiente.

2.- Los titulares de las actividades de carga i descarga deberán procurar que el personal a su servicio tome conciencia que los trabajos que ellos lleven a término deberán producir el menor impacto sonoro posible.

Avisadores acústicos (alarmas y sirenas)

1. Para la instalación de avisadores acústicos de emplazamiento fijo, debe comunicarlo a la Administración municipal, mediante la presentación de instancia debidamente rellena y acompañada de un certificado de instalador.

2. Los avisadores acústicos deben estar en perfecto estado de funcionamiento para evitar que se activen por causas injustificables.

3. Los titulares de los sistemas avisadores serán los responsables del cumplimiento de las normas de uso indicadas a continuación como también del perfecto estado de conservación del dispositivo.

4. Los propietarios de sistemas de aviso acústico deben poner en conocimiento de la policía local su domicilio y teléfono porque, una vez avisado de su funcionamiento anormal, se proceda a la interrupción. La comunicación se hará mediante el relleno de los impresos que a tal efecto se encuentran en la Policía Local, en la Tenencia de la Alcaldía del Pont d'Inca o en los vehículos de la policía local constituidos como oficinas móviles de atención al ciudadano.

5. Cuando el anormal funcionamiento de un sistema avisador produzca molestias al vecindario y no sea posible localizar al titular de la instalación, el Ayuntamiento podrá desmontar y retirar el sistema. Los costes originados por esta operación serán a cargo del titular de la instalación. De producirse las molestias para la instalación de sistemas de aviso acústico en vehículos y no poder ser localizado ningún titular, la policía local procederá a denunciarlo así como al desplazamiento del vehículo en un sitio donde no cause molestias a los vecinos, preferentemente en las dependencias policiales. Igualmente los gastos de la prestación del servicio serán a cargo del titular del vehículo.

6. Salvo circunstancias excepcionales o infraestructuras de transporte o otros equipamientos públicos que lo exijan como vías ferroviarias, se prohíbe hacer sonar elementos de aviso, tales como sirenas o alarmas durante el periodo nocturno.

7. Los conductores de los vehículos de urgencias solo tienen que utilizar los avisadores acústicos en situaciones de emergencias son los responsables de instruir a los conductores en la necesidad de no utilizar discriminatoriamente las mencionadas señales acústicas.

#### **Artículo 34** *ó Aviones y aeronaves.*

Los organismos competentes tienen que facilitar al Ayuntamiento toda la información pertinente sobre aquellos aspectos del funcionamiento del aeródromo que puedan influir de una manera u otra los niveles de ruido ambiental del término municipal, para poder reducir al máximo el impacto sonoro.

### **B) RUIDO INTERIOR**

#### **Artículo 35** *ó Ambientes interiores.*

Los ambientes interiores, tienen que cumplir los criterios de buena calidad acústica establecidos al Anexo VI.

### **Artículo 36** ó *Edificación.*

1. En los proyectos de nueva edificación que se adjunten a la petición de licencia de obras se tiene que justificar el cumplimiento de la Norma Básica de Edificación ó Condiciones Acústicas NBE-CA/88, así como todos aquellos preceptos de esta Ordenanza que sean de aplicación.

2. Se puedan establecer medidas mas estrictas de aislamiento cuando la Administración municipal lo crea conveniente, a causa de la situación de los edificios en vías urbanas especialmente ruidosas, i del transito, para poder garantizar que los niveles sonoros se ajusten a los criterios de calidad acústica.

3. Las licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, uso hospitalario, educativo o cultural no se concederán, si no se cumplen los niveles exigidos, excepto en casos en que el Ayuntamiento, por razones excepcionales de interés público debidamente justificado, lo indique, siempre proponiendo las medidas correctoras adecuadas.

4. Las instalaciones al edificio, fuera de las viviendas, sean particulares o comunitarios, como el ascensor, aires acondicionados, canalización de aguas, descarga de depósitos sanitarios, puertas metálicas, calderas o bombas de calor, etc., deberán de presentarse en un proyecto donde se expongan las medidas correctoras previstas, para poder evitar que el ruido que ocasionan repercuta a las viviendas, tanto como del propietario o titular de la instalación como de los vecinos del mismo edificio o adyacente.

### **Artículo 37** ó Aparatos de aire acondicionado.

1. En los edificios de nueva construcción, los equipos de aire acondicionado, refrigeración o aireo, como ventiladores, extractores, compresores, bombas de calor y similares, se tienen que instalar en el terrado o al tejado, con las medidas correctoras adecuadas para poder minimizar su impacto acústico y de vibraciones. Con estas mismas medidas correctoras y en el caso de edificios aislados, los equipos mencionados se pueden instalar también en espacios anexos.

2. En los edificios ya construidos, los equipos de aire acondicionado, refrigeración o aireo, como ventiladores, extractores, compresores, bombas de calor y similares, se pueden instalar en los patios de luces o en los patios de parcela, siempre que tengan acceso, estén de acuerdo y los vecinos así lo manifiesten , de conformidad con el ordenamiento de aplicación en materias de comunidades.

3. Los equipos de aire acondicionado, refrigeración y aireo, como ventiladores, extractores, compresores, bombas de calor y similares, no tienen que originar en los edificios contiguos o cercanos, niveles sonoros superiores a los indicados en el Anexo VI.

### **Artículo 38** ó Elementos móviles, maquinas y cañerías.

1. Todo elemento con órganos móviles se tiene que mantener en perfecto estado de conservación, principalmente por lo que hace la suavidad de marcha de sus rodamientos.

2. No se puede anclar directamente ninguna máquina o aparato con movimiento, de ningún tipo de instalación, en elementos estructurales de los edificios, como paredes medianeras, techos, forjados u otros elementos equivalentes, si la instalación no va acompañada de los dispositivos antivibratorios adecuados.

3. La instalación en el suelo de los elementos mencionados en el párrafo anterior se tiene que hacer con interposición de elementos antivibratorios adecuados, de los cuales la idoneidad se tiene que justificar suficientemente en los correspondientes proyectos de solicitud de licencia.

4. Las máquinas de arranque violento, que trabajen a golpes bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, tienen que estar ancladas en bancales independientes, sobre el suelo, aisladas de elementos estructurales del edificio mediante dispositivos antivibratorios adecuados. La validez y la eficacia de estos dispositivos se tiene que justificar en la correspondiente solicitud de licencia.

#### **Artículo 39** ó Vecindario.

La buena calidad de vida dentro de la vivienda exige un comportamiento cívico y respetuoso, que evite molestar los vecinos con ruidos innecesarios, como cerramientos de puerta bruscos, gritos, música muy alta, saltos, bailes, y acciones similares, especialmente durante el horario nocturno.

1. El ruido producido por personas dentro de sus viviendas tampoco tiene que molestar las actividades al exterior o a los edificios adyacentes. Por eso se deben observar las normas siguientes:

- a) El volumen de la voz humana se tiene que mantener a niveles que no afecten a la buena convivencia.
- b) El funcionamiento de los electrodomésticos de cualquier clase, aparatos, instrumentos musicales o acústicos, o de otra clase, al interior de la vivienda, se tiene que ajustar para que no se superen los niveles establecidos en la presente ordenanza.
- c) Desde las 22 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana siguiente no se permite el uso de aparatos domésticos excesivamente ruidosos, instrumentos musicales, ni cantos, ni actividades necesariamente ruidosas como reparaciones de materiales, cambio de muebles o cualquier actividad que pueda perturbar el descanso de los vecinos.

#### **Artículo 40** ó Animales domésticos.

1. Los propietarios de los animales domésticos tienen que tener una cura especial que esto no perturben la vida de los vecinos, con gritos, cantos, sonidos y ningún otro tipo de ruido, tanto si se encuentran en el interior de la vivienda como si están en terrazas, pasadizos, escaleras o patios, en especial desde las 22 horas de la noche hasta las 8 horas de la mañana.

2. Queda prohibido dejar solo dentro de la vivienda durante más de doce horas cualquier animal doméstico que cause molestias a los vecinos, tanto si se encuentra en el interior de la vivienda como en terrazas o patios interiores.

3. Los propietarios de los animales serán directamente responsables del incumplimiento de lo que indica en los apartados anteriores.

## **C) RUIDO DE ACTIVIDADES**

### **Artículo 41** ó Funcionamiento de las actividades.

El funcionamiento de las actividades no tiene que comportar el incremento de los niveles de ruido, tanto exteriores como interiores recogidos al anexo VI de la presente ordenanza.

### **Artículo 42** ó Estudio de impacto acústico.

1. Los estudios de actividades potencialmente emisoras de ruidos, tanto en ambiente exterior o interior, tienen que adjuntar a la solicitud de licencia municipal un estudio de impacto acústico de esa actividad, con memoria técnica y planos. Este estudio debe hacer referencia a:

- Descripción del local, especificando los usos de los locales adyacentes y su situación respecto de las viviendas más cercanas.
- Detalle de cada uno de los focos emisores de ruidos y/o vibraciones.
- Indicación de los niveles de ruidos previstos interiores y exteriores, a la vía pública y/o a las viviendas colindantes o más próximas, en los casos más desfavorables.
- Justificación que el ruido de la actividad no supera los valores establecidos en la presente ordenanza, con descripción de los sistemas de aislamiento que se le aplican. Se han de detallar de manera especial las medidas correctoras para aislamiento de ruidos de impacto.

2. Para poder solicitar la autorización de puesta en marcha de la actividad, debe presentarse una acreditación por parte de un técnico competente que certifique el cumplimiento de los valores establecidos a la presente ordenanza como también los requisitos que exige la Norma Básica de Edificación ó Condiciones Acústicas NBE-CA/88. En el momento de la puesta en marcha, un técnico municipal puede comprobar los niveles de inmisión sonora y de vibraciones a las viviendas contiguas que puedan resultar más afectadas.

3. En los casos excepcionales de especial interés público, i aunque no sea posible conseguir que los niveles sonoros no superen los valores de la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá conceder la licencia, todo limitando, el horario de ejercicio de la actividad, como también establecer condiciones para su buen funcionamiento.

### **Artículo 43** ó Actividades públicas.

1. Las actividades de ocio, espectáculos y recreativas que dispongan de equipo de música hagan actividades musicales deben cumplirse con las siguientes especificaciones:

- Los locales con nivel sonoro musical interior superior o igual a 70 dB(A) tienen que hacer su actividad con las puertas y las ventanas cerradas, y se exigirá la instalación de puerta doble y sistema de renovación de doble porta y sistema de renovación de aire.

- Las medidas de aislamiento a aplicar en locales destinados a bares, bares musicales, pubs y similares se calcularán considerando un nivel sonoro interior de 90 dB(A).
- Los servicios municipales tienen que comprobar las medidas de aislamiento con condiciones de funcionamiento de la actividad más desfavorables.
- En los casos donde el nivel sonoro musical sea superior o igual a 70 dB(A) se tiene que instalar un equipo limitador-comprobador que asegure que los usuarios no puedan manipular los niveles de emisión, de manera que bajo ninguna circunstancia las emisiones puedan superar los límites admisibles.

2. Con independencia de las restantes limitaciones de esta ordenanza al interior de cualquier espacio abierto o cerrado destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales, como discotecas o salas de fiesta, no puedan superar niveles sonoros máxima de 90 dB(A) en ningún punto al cual tengan acceso los clientes o usuarios, excepto que en la entrada o entradas del establecimiento o espacio haya el aviso siguiente: los niveles sonoros en el interior de este local pueden lesionar seriamente el oído. El aviso tiene que ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como para su iluminación.

3. La Administración tiene que velar por confort y calidad de los servicios, como restaurantes, cafeterías o cines, para que disfruten de unas buenas condiciones acústicas.

4. Cuando el volumen de los locales a que se refiere el párrafo anterior supere los 350 m<sup>3</sup>, el tiempo de reverberación tiene que ser de 1,2 s. como máximo. Además, por razones de insonorización o condiciones acústicas, se permitirá rebajar la distancia entre forjados en 10cm., siempre y cuando la distancia inicial sea la reglamentaria.

5. El Ayuntamiento controlará que se cumpla el horario de cerramiento establecido legalmente, como también las condiciones que establece la licencia de apertura.

- 6. Los propietarios de los locales serán directamente responsables del comportamiento ruidoso de sus clientes dentro del establecimiento o en las zonas de acceso.
- 7. En caso de quejas reiteradas de los vecinos originales para el comportamiento incívico de los clientes, el Ayuntamiento obligará a disponer como mínimo de una persona encargada de la vigilancia al exterior del establecimiento a cargo del titular del establecimiento.
- 8. Los titulares de los establecimientos no pueden colocar dispositivos acústicos externos, como megafonía y similares. En caso que se consideren necesarios, será necesario pedir la licencia municipal correspondiente.

#### **Artículo 44** ó Actividades industriales y comerciales.

1. Los titulares de las actividades industriales y comerciales están obligados a adoptar las medidas de aislamiento adecuados de sus focos de ruido para que no sobrepasen los valores guía que se indiquen al Anexo VI de la presente ordenanza.

2. Para la obtención de la licencia de apertura será necesaria la presentación de un estudio técnico donde se justifique el cumplimiento de los niveles de ruido establecido a la presente ordenanza y los criterios de calidad acústica del local.



## **CAPITULO VI.- PROTECCIÓN DE ÁRBOLES SINGULARES**

**Artículo 45** ó Los árboles incluidos en el Catálogo no pueden ser talados ni perjudicados en ninguna vía; ni se podrá alterar su entorno inmediato, excepto por motivos de conservación del propio árbol. El documento de inclusión en el catálogo, definirá este entorno protegido como mínimo, incluirá un círculo alrededor de la base del árbol de radio igual a la altura del mismo. El radio solo podrá ser reducido en el caso de árboles situados en entornos urbanos siempre que quede garantizada su buena salud y conservación.

**Artículo 46** ó Las podas, las alteraciones y los tratamientos fitosanitarios de los árboles singulares solo podrán llevarse a término previa autorización del Ayuntamiento de Marratxí, que velará porque estos sean favorables a la buena salud y apariencia estética del árbol.

**Artículo 47** ó Los propietarios de los árboles singulares podrán disfrutar de sus frutos y producciones, con la excepción de la madera, de acuerdo con los artículos anteriores.

**Artículo 48** ó El Ayuntamiento de Marratxí velará por el buen estado vegetativo y estético de los Árboles Singulares, asesorará técnicamente a los propietarios de las medidas convenientes y asumirá los gastos que su conservación pueda suponer.

**Artículo 49** ó La destrucción, alteración o perjuicio a un Árbol Singular será penalizada de acuerdo con la legislación vigente, y se considerará indemnizable a favor del Ayuntamiento de Marratxí el valor ornamental perdido, de acuerdo con el peritaje técnico que se efectuó en cada caso.

## **CAPITULO VII.- ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

### Sección I - Disposiciones generales.

**Artículo 50** ó Los animales como elemento del medio ambiente digno de protección.

Este apartado regula la tenencia de animales, y en especial, las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos, los de convivencia humana.

Este título otorga especial relieve a las normas de identificación, a fin y efecto de favorecer su protección y su bienestar, disminuir las situaciones de riesgo para la convivencia, y ayudar a una tenencia responsable y a la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos. Se considerarán incorporadas a esta ordenanza todas las disposiciones de protección y de buen trato a los animales, dictados o que se dicten, de reglamentación del proteccionismo.

**Artículo 51** ó Licencia municipal.

El régimen de comunicación se substituye para la sujeción a la obtención de la previa licencia de actividades siguientes:

A) Los establecimientos hípicos.

B) Los centros para la obtención de animales de compañía y los destinados a la reproducción.

- Lugares de crianza: para la reproducción y suministro de animales a terceros.
- Residencias: establecimientos destinados a acogida temporal.
- Perreras deportivas: establecimientos destinados a la práctica de deportes en cinódromos.
- Zoos ambulantes, circos y entidades similares.

## **Sección II ó De la posesión y tenencia de animales de compañía.**

**Artículo 52** ó Se consideran animales de compañía los domésticos que conviven con el hombre, no de forma lucrativa.

**Artículo 53** ó La posesión de animales de compañía en viviendas urbanas siempre deberá de tener en cuenta los siguientes factores: la higiene, haciendo referencia a su alojamiento; que no se produzca ninguna situación de peligro o incomodidad para los vecinos o otras personas en general, o por el propio animal; y que haya ningún riesgo sanitario.

**Artículo 54** ó Los animales que vivan en el exterior de la vivienda deberán de tener un lugar suficientemente amplio donde protegerse de las inclemencias del tiempo. Los propietarios, tanto en zonas urbanas, como de residencia, son los responsables de los ruidos y de la contaminación acústica que produzcan sus animales.

## **Sección III ó De la circulación.**

**Artículo 55** ó Los perros que circulen por vías y espacios, públicos o privados, irán sujetos con correas, cadenas, cuerdas o collares que permitan su fácil control y, si por su tendencia a morder o peligrosidad pueden producir peligro a terceras personas, irán provistos de un bozal. El uso de este bozal podrá ser ordenado por la alcaldía cuando un perro en concreto sea un peligro público. También podrá ordenarse el uso de morral en todos los perros, si así lo aconsejan las circunstancias sanitarias. Los propietarios deberán de llevar la tarjeta sanitaria oficial y el chip identificativo de acuerdo con el Orden de 21 de mayo de 1999 de regulación de la identificación de los animales de compañía a las Islas Baleares.

**Artículo 56** ó Los que lleven los animales de compañía serán los responsables de los daños que puedan hacer.

**Artículo 57** ó Queda prohibida la entrada de animales de compañía, por razones higiénico-sanitarias, en los locales públicos, de espectáculos, deportivos o culturales, excepto los propios de cualquier acontecimiento público, y que son necesarios porque este se produzca, con la autorización municipal correspondiente. También queda prohibida su circulación y permanencia en las piscinas municipales durante la temporada de baño, en los parques infantiles así como en los locales donde se realice la fabricación, venta, almacenaje, transporte o manipulación de alimentos. Se exceptúan únicamente los perros de los invidentes que realizan la función de guías.

**Artículo 58** ó Los propietarios de restaurantes, bares, cafeterías y alojamientos, podrán prohibir, según su criterio, la entrada y la permanencia de animales en sus establecimientos. Esto deberá de figurar en un cartel identificativo, llevaran el correspondiente bozal cuando sea necesario, y deberán de ir sujetos mediante correa o cadenas.

Quedan fuera de la obligación del párrafo anterior los perros guía, que acompañan a los deficientes visuales en la forma que establece el Real Decreto 3.250/83, de 7 de diciembre, Orden de 18 de junio de 1985 y la Ley 5/99, de 31 de Marzo, de perros guía.

Tiene la consideración de perro guía aquel del que pueda acreditarse que ha estado enseñado en un centro de acompañamiento, conducción y auxilio a los deficientes visuales y que no padecen una enfermedad transmisible al hombre.

Para ejercer los derechos reconocidos a los deficientes visuales los perros guía deberán llevar en un sitio visible el distintivo oficial que indique tal condición.

A requerimiento del personal responsable en cada caso de sitios, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, el deficiente visual deberá exhibir la documentación que acredite las condiciones sanitarias del perro guía que acompañe.

#### **Sección IV. Del sistema de identificación de los animales.**

**Artículo 59** ó Es obligatoria la identificación mediante el *transponder* (chip) para los perros, y voluntaria para el resto de animales de compañía.

**Artículo 60** ó Los responsables de identificar y registrar estos animales serán sus propietarios o poseedores, cualquiera que sea el lugar de residencia de estas personas.

**Artículo 61** ó La identificación de los perros deberán de realizarse en el término de tres meses contados a partir de la fecha de su nacimiento y en cualquier caso constituirá un requisito previo y obligatorio para la realización de cualquier transacción del animal.

**Artículo 62** ó El código alfa-numérico, que contiene el *transponder*, de identificación del animal deberá de figurar en toda la documentación que en donde haga referencia.

**Artículo 63** ó La colocación y aplicación del *transponder* homologado, como acto quirúrgico, tiene que ser realizado con condiciones de asepsia por voluntarios con ejercicio profesional a las Islas Baleares y que tengan autorización de la Dirección General de Agricultura.

**Artículo 64** ó Una vez finalizada la campaña de subvención de implantación del chip por parte de la Consejera de Agricultura, Comercio E industria y del Colegio Oficial de Veterinarios de Baleares, el Ayuntamiento de Marratxí pone a disposición de los ciudadanos una subvención para la implantación de este sistema de identificación.

**Artículo 65** ó La cuantía a subvencionar por parte del Ayuntamiento de Marratxí es de 12 € por chip implantado.

**Artículo 66** ó Son objeto de subvención los animales de los propietarios que estén empadronados en Marratxí a los cuales se les implante el chip por veterinario con clínica veterinaria a Marratxí.

#### **Sección V- Del servicio de recogida de animales vagabundos.**

**Artículo 67** ó El Ayuntamiento esta obligado a retirar de la vía publica los animales vagabundos. Se considerarán vagabundos los animales que:

- a) No tengan propietario o domicilio conocidos, ni estén identificados.
- b) Los que circulen por vías y los espacios libres públicos o privados sin ser conducidos por cada persona, aunque lleven collar y placa.

**Artículo 68** ó Una vez realizado este servicio se dará traslado del coste del mismo al propietario del animal que corresponda según el número de chip, sin perjuicio de las posibles responsabilidades que se puedan derivar.

### **CAPITULO VIII.- PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

#### **Sección 1- Aspectos generales.**

**Artículo 69** ó *Introducción.* A estos perros se le aplica la normativa estatal, en concreto, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo. En todo caso, y siguiendo la regulación estatal se establece el siguiente articulado.

#### **Artículo 70** ó *Delimitación.*

1. Se consideran perros potencialmente peligrosos las siguientes razas:

- Pit Bull Terrier
- Staffordshire Bull Terrier
- American Staffordshire
- Rottweiler
- Dogo Argentino
- Fila Brasileiro
- Tosa Inu
- Akita Inu

2. También se consideran potencialmente peligrosos los que reúnan las siguientes características:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm., altura en la cruz entre 50 y 70 cm. y peso superior a 20 Kg.

- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusto, con cráneo amplio y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, amplia y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con piernas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. Aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, se consideran potencialmente peligrosos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o hayan protagonizado agresiones a personas a otros animales.

**Artículo 71** ó *Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.*  
La tenencia de cualquiera de estos animales clasificados requerirá la previa obtención de una licencia administrativa otorgada por la Alcaldía una vez verificados los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1.999, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de Animales Potencialmente Peligrosos. No obstante esto no será impedimento para la obtención o, si es procedente, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma siempre que el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditativo de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales potencialmente peligrosos por la cantidad no inferior a 120.000 Euros (por animal)

## **Sección II- Obligaciones específicas referentes a estos perros.**

**Artículo 72** ó Por la presencia y circulación en espacios públicos de perros potencialmente peligrosos, será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal adecuado para su raza, sin que puedan llevar más de uno de estos perros por persona.

**Artículo 73** ó Los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, deberán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con una superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger las personas o animales que accedan o se aproximen a estos lugares.

**Artículo 74** ó La sustracción o pérdida del animal deberá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos

en el termino máximo de cuarenta i ocho horas desde que se tenga conocimiento de estos hechos.

## **CAPITULO IX ó PRERECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES**

### **Sección I ó Disposiciones generales.**

**Artículo 75 ó** Objetivo y ámbito de aplicación de esta norma.

La presente ordenanza tiene los siguientes objetivos:

- Alcanzar la máxima pulcritud en las zonas destinadas para la aportación de residuos urbanos.
- Indicar a la ciudadanía las obligaciones y los deberes que se deriven de la normativa administrativa de orden superior respecto a los residuos generados en las viviendas, oficinas, comercios, empresas, etc. dentro del término municipal.
- Indicar a los ciudadanos el funcionamiento de los diferentes sistemas de gestión de residuos urbanos (aportación, recogida, transporte, limpieza, mantenimiento) para poder hacer un uso correcto y solidario con el resto de la ciudadanía.
- Ayudar a alcanzar los objetivos del Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos Urbanos de Mallorca (Decreto 21/2000, de 18 de febrero, de aprobación definitiva), así como los de la Ley 10/1998 de Residuos, fomentando la participación activa de la ciudadanía en la recogida selectiva, la reutilización y el reciclaje de residuos urbanos.
- Incorporar al ordenamiento municipal el Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos de Construcción, Demolición, Voluminosos y Neumáticos Fuera de Uso de la Isla de Mallorca (PDSGRCDVPFUM) aprobado por el pleno del Consell de Mallorca en sesión de día 8 de abril de 2002 y publicado al BOIB núm. 59 de día 16 de mayo de 2002, en la parte correspondiente a obras menores de construcción y demolición.
- Colaborar y complementar las tareas del Servicio de Recogida Selectiva (SRS).
- Alcanzar los máximos niveles de calidad en las fracciones recogidas, reduciendo a la mínima expresión la presencia de impropios y cumpliendo siempre las prescripciones de los Sistemas Integrados de Gestión autorizados y del Servicio de Gestión de los R.S.U. de la Isla de Mallorca.

La presente ordenanza regulará las siguientes actuaciones y actividades:

- La separación domiciliaria de los residuos urbanos por parte de los ciudadanos y trabajadores de las empresas.
- La aportación de residuos urbanos por parte de los ciudadanos y trabajadores de las empresas.

- La gestión, control y inspección de los equipamientos destinados a la aportación ciudadana de residuos urbanos: áreas de aportación y Parques Verdes.

En todos los casos anteriores el concepto de ciudadano es el que se define a continuación, así como el de residuos urbanos.

**Artículo 76 ó Conceptos.**

- 1) **Ciudadano:** Por la presente norma tendrán la consideración de ciudadano toda persona poseedora de residuos debido a que desarrolla una actividad generadora de residuos urbanos o municipales, entre otros:

- Todos los habitantes del municipio, ya lo sea de derecho o de hecho.
- Todos los ocupantes de las viviendas ubicadas dentro del municipio, ya lo sean como ocupantes habituales, ya lo sean como visitantes.
- Todos los responsables y los empleados de comercios, de las empresas de servicios, de las oficinas y de las industrias situadas dentro del municipio, independientemente de que estén empadronados en otro municipio.
- Todos los generadores singulares cualificados ubicados dentro del municipio.

- 2) **Domicilio:** Se entiende por domicilio dentro de esta ordenanza cualquier domicilio particular doméstico o de actividad empresarial.

- 3) **Productor:** Cualquier persona física o jurídica que sus actividades, excluyendo la derivada del consumo doméstico, produzcan residuos o que haga operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo que provoquen un cambio de naturaleza o de composición de estos residuos.

- 4) **Poseedor:** El productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y que no tenga la condición de gestor de residuos.

- 5) **Gestor de residuos:** La persona o entidad, pública o privada que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

- 6) **Residuos urbanos o municipales:**

**Los generados en:**

- Domicilios particulares
- Comercios
- Oficinas
- Industrias
- Servicios

Así como todos aquellos no cualificados de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los cuatro lugares o actividades anteriores.

*Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:*

- La limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

- Animales doméstico muertos.
- Muebles, bienes y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

7) **Residuos peligrosos:** aquellos que figuren en la lista de residuos, marcados como peligrosos (\*), aprobada por la Decisión 2001/118/CE de la Comisión Europea, de 16 de enero de 2001 (DOCE L47, 16/2/01) y incorporada al ordenamiento estatal por el Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero (BOE 43 de 19/2/2002).

8) **Residuos de la construcción-demolición:** los definidos en la categoría 17 del Listado Europeo de Residuos aprobado por la Decisión del Consell de 23 de julio de 2001, para la que se modifica la Decisión 2000/532/2000 de la Comisión en relación a la lista de residuos y que se adjuntan en el anexo V de la presente ordenanza.

**9) Fracción orgánica de los residuos urbanos o municipales (FORM):**

Comprende los residuos orgánicos propios del hogar, que se produzcan principalmente en las cocinas en la manipulación, preparación i consumo de la comida, y también los residuos proviniendo de generadores singulares como los mercados municipales, restaurantes, hoteles, grandes superficies, etc. También se incluyen en esta categoría los residuos de jardinería o poda ya sea a nivel privado o público.

**10) Fracción papel y cartón:**

- Papel impreso,
- envases domésticos de papel/cartón con punto verde,
- envases domésticos de papel/cartón sin punto verde,
- envases comerciales de papel/cartón con punto verde i
- envases comerciales de papel/cartón sin punto verde

**11) Fracción vidrio:** Envase de vidrio, entero o roto (botellas o botes).

**12) Fracción envases ligeros:** Les latas (de acero, aluminio, etc.), los envases de plástico de todo tipo, los envases de cartón/aluminio (nombrados tetrabricks) y otros envases incluidos en los residuos urbanos.

**13) Productores o generadores singulares:** Son aquellos poseedores de residuos que por sus características, localización, cantidad y calidad de sus residuos se pueden agrupar en vista a una mejor gestión de los mencionados residuos.

**14) Productores o generadores singulares cualificados:** La relación dentro de un municipio de productores o generadores singulares potenciales cualificados como generador singular de hecho y de derecho.

Por las fracciones de recogida selectiva de Papel / Cartón, Vidrio y Envases ligeros, la calificación de un poseedor de residuos como generador singular depende de l'authoritat municipal (ver el Anexo I), la cual creara una lista o



relación de todos los generadores singulares del municipio, seleccionados en función de:

- las características, localización, cantidad, calidad de sus residuos, y del sistema de recogida establecido por convenio con el Consell de Mallorca según el punto segundo (2<sup>on</sup>) de la *Encomana de gestión de recogida selectiva de las fracciones Papel / Cartón, Vidrio y Envases ligeros*.

Un grupo de poseedores que individualmente no sería cualificado como generador singular por las características, localización, cantidad, calidad de sus residuos, puede ser cualificado como la agrupación de los mismos (p.e. pequeños comerciantes de una misma calle).

La **Lista de generadores singulares cualificados** será pública y el ayuntamiento la facilitara a las empresas e instituciones implicadas en la recogida selectiva de residuos. Así mismo la mencionada lista será actualizada permanentemente, con altos y bajos, par que puedan incorporarse nuevos generadores singulares cualificados.

**15) Fracción resta:** Fracción de materiales de los residuos urbanos o municipales que no estén dentro de las otras fracciones (orgánica, papel/cartón, vidrio y envases ligeros).

**16) Materiales impropios:** Elementos que contaminen las fracciones de residuos recogidas selectivamente, depositados en un contenedor por no ser los solicitados.

**17) Contenedor:** Recipiente normalizado (ver Anexo II) destinado a recibir los residuos aportados por los ciudadanos.

**18) Iglú:** Tipo de contenedor que se hace servir para la recogida selectiva en las áreas de aportación y Parques Verdes y que se caracteriza por su gran volumen (mas de 2.500 litros) y por su vaciado mediante grúa por un solo operario ó conductor.

**19) Área de aportación:** lugares o zonas de uso público puestas a disposición del ciudadano destinadas a facilitar la recogida selectiva de los residuos urbanos no peligrosos, separándolos en origen según sus diferentes fracciones.

**20) Parque Verde:** área de aportación de titularidad municipal cerrada y delimitada, y que tengan esta calificación por parte del Consell de Mallorca.

#### **Artículo 77 . Interpretación normativa.**

Se aplicaran las normas de la presente Ordenanza, del PDSGRUM, el PDSGRCDVPFUM y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) del concurso de adjudicación del SRS y/o del Reglamento del Servicio de Recogida Selectiva de la isla de Mallorca (SRS) cuando este en vigor, y otras normas de rango superior en los supuestos no expresamente regulados en ella y que por su naturaleza entren dentro del ámbito de aplicación. Los servicios municipales conjuntamente con los funcionarios del Consell de Mallorca (en los casos que les corresponda) interpretaran las dudas que pudiesen presentarse.

### **Artículo 78 . Colaboración ciudadana**

El Ayuntamiento está obligado a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

### **Artículo 79 . Obligaciones de los ciudadanos**

Todos los ciudadanos definidos en el artículo segundo:

1) Están obligados al cumplimiento de esta ordenanza y de las disposiciones complementarias que apruebe la Corporación Municipal en ejercicio de sus facultades.

2) Están obligados a hacer una separación domiciliaria y a los lugares de trabajo de sus residuos urbanos en los términos que marca el Plan Director de Residuos de Mallorca.

3) Están obligados a favorecer la selección y, por lo tanto, posible recuperación de otras fracciones valorizables de los residuos.

4) Tienen la obligación de dirigir sus reclamaciones, denuncias y sugerencias directamente al Ayuntamiento.

5) En el caso de desarrollar una actividad empresarial o profesional dentro del municipio, tienen la obligación de presentar una solicitud para poder ser calificados como generador singular y ser incluido en la **Lista de generadores singulares calificados**, si finalmente la Autoridad municipal lo considera cualificado. Ver Anexo III.

6) En el caso de desarrollar una actividad empresarial o profesional dentro del municipio, y producir residuos peligrosos tienen la obligación de comunicarlo a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y solicitar las autorizaciones administrativas que le correspondan.

### **Artículo 80 . Generadores singulares**

El Ayuntamiento podrá llevar a termino actividades de recogida selectiva de productores singulares en materia de recogida selectiva diferenciando cuando lo establezca el correspondiente convenio con el Consell de Mallorca según el punto segundo (2º) de la **Encomendación de gestión de recogida selectiva de las fracciones Papel / Cartón, Vidrio y Envases ligeros**. Mientras no exista el mencionado convenio, el Servicio de Recogida Selectiva de las fracciones indicadas será el mismo que el del resto de ciudadanos, es decir, contenedores a la vía pública como indica el artículo 9º.

Así mismo dentro de las actividades en materia de recogida selectiva se incluirán el sistema de recogida selectiva de residuos peligrosos de origen municipal o urbano según se establezca con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

### **Artículo 81 . Propiedad del material recogido**

1) Según el artículo 20 de la Ley 10/1998 de Residuos los poseedores de residuos urbanos estarán obligados a entregarlos a las entidades locales (Ayuntamiento y/o Consell de Mallorca), para su reciclaje, valorización o eliminación, en las condiciones que determinen las ordenanzas. Las Entidades locales adquirirán la propiedad de los residuos desde la entrega o aportación del ciudadano (poseedor) y este último quedara

exento de responsabilidad por los daños que puedan ocasionar estos residuos, siempre que en la aportación se hayan observado estas ordenanzas y otras normas de aplicación.

2) Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores de recogida selectiva. Únicamente las empresas autorizadas por el Consell de Mallorca pueden recoger los iglús azules, verdes y amarillos.

#### **Artículo 82 . Prestación del servicio de recogida selectiva.**

##### **Fracción Orgánica de los Residuos Urbanos y Fracción Resta:**

- 1) La recogida selectiva la llevarán a término la empresa municipal y/o la empresa adjudicataria del servicio por parte del Ayuntamiento.
- 2) La recogida selectiva se llevara a término según se establezca a los respectivos Pliegos de Prescripciones Técnicas del concurso de adjudicación del servicio.
- 3) El servicio de recogida selectiva de fracciones se hará cargo de retirar los materiales especificados y es de prestación obligatoria por parte del municipio.

##### **Fracciones Papel / Cartón, Vidrio y Envases Ligeros:**

- 1) La recogida selectiva la llevaran a término las empresas adjudicatarias del SRS del Consell de Mallorca.
- 2) La recogida selectiva se llevará a término según se establezca a los respectivos Pliegos de Prescripciones Técnicas (PPT) del concurso de adjudicación del SRS.
- 3) El servicio de recogida selectiva de fracciones se hará cargo de retirar los materiales especificados y es de prestación obligatoria por parte del municipio.

El Ayuntamiento podrá establecer, con cargo al presupuesto municipal, y previo convenio con el Consell de Mallorca, responsable de los servicios de Gestión del R.S.U. de la isla de Mallorca y de Recogida Selectiva, programas propios diferenciados de recogida selectiva con el objeto de:

- Separar los animales domésticos muertos, en cumplimiento del PDSGRUM y las posteriores ordenaciones relacionadas con los tratamientos de estos residuos y de manera coordinada con el Consell de Mallorca.
- Mantener limpias las Áreas de Aportación, con la contratación de personal propio de limpieza. Este personal introducirá dentro de los contenedores correspondientes las fracciones que los ciudadanos no han introducido.
- Segregar fracciones concretas que confieren a los residuos urbanos o a los productos de su reutilización características de peligrosidad, según la normativa vigente.
- Cumplir con las obligaciones que se deriven del Plan Director Sectorial para la Gestión de los Residuos de Construcción, Demolición, Voluminosos y Neumáticos Fuera de Uso de la isla de Mallorca.

#### **Artículo 83 . Métodos operativos.**

Los métodos operativos concretos son los establecidos por el Ayuntamiento, el Consell de Mallorca y las empresas de recogida:

- Contenedores en la vía pública, ya sean áreas de aportación, ya sean Parque Verdes.

- Contenedores en generadores singulares cualificados.
- Cualquier otro sistema que garantice la segregación de las cinco fracciones y que se haya **acordado** con el Consell de Mallorca (artículo 9º, apartado 6º del PDSGRUM).

Las incidencias, daños o perjuicios que cualquier empresa realice actividades de recogida selectiva dentro del municipio sin la autorización expresa del Ayuntamiento y el acuerdo del Consell de Mallorca serán reclamados por la correspondiente vía judicial.

#### **Artículo 84 . Reutilización y recuperación**

A fin de fomentar las acciones preventivas y de reducción, en cuanto a la gestión de los residuos urbanos, el Ayuntamiento podrá establecer ayudas económicas, exacción de arbitrios o de impuestos, u otras acciones encaminadas a:

- Disminuir la producción de residuos.
- Reciclar y recuperar los residuos.
- Reducir el volumen de los residuos producidos (cesión de empaquetadoras de cartón, compactadoras de papel i envases).
- Facilitar la recogida al SRS.

### **Sección II ó Responsabilidades de los productores y poseedores.**

#### **Artículo 85 ó Responsabilidades**

Independientemente de las consideraciones del régimen sancionador de la Ley 10/1998 de Residuos, los productores y poseedores de residuos, es decir, los ciudadanos del municipio:

1) Que los entregan para su reutilización o tratamiento a un tercero no autorizado serán responsables solidarios con este tercero de cualquier perjuicio que pudiera derivarse. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que proceda imponer.

2) Serán responsables de los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, quien haya efectuado la entrega.

3) Serán responsables de la aportación de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como peligrosas: pilas, insecticidas, pinturas, disolventes, etc., a cualquiera de los contenedores dedicados a la recogida de las fracciones siguientes:

- a) Fracción orgánica.
- b) Papel y cartón.
- c) Vidrio.
- d) Envases ligeros.
- e) Resto.

4) Serán responsables de guardar o almacenar dentro de su domicilio, establecimiento o dependencia las fracciones separadas hasta el momento de su aportación al Sistema. Este momento lo determinaran los horarios de aportación los cuales estarán coordinados con los horarios de prestación de los diferentes servicios de recogida de residuos del municipio.

Así dentro de su domicilio, establecimiento o dependencia, especialmente los **productores singulares cualificados** dispondrán de un local de medidas mínimas y suficientes según las normas municipales (ver Anexo IV).

El artículo 9º, apartado 5º, del PDSGRUM, indica que los Entes locales realizarán, si es necesario, la recogida selectiva puerta a puerta de los generadores singulares de residuos, los cuales tendrán que destinar, dentro de sus instalaciones, una zona específica para la recogida selectiva de los residuos en las fracciones a) Fracción orgánica, b) Papel y cartón, c) Vidrio, d) Envases ligeros, e) Resto.

5) Serán responsables de una aportación de impropios de la cual resultase contaminada el resto de fracción del contenedor. El ciudadano causante será responsable de los gastos ocasionados. Si además la contaminación es por causa de un residuo peligroso, al responsable se le abrirá el correspondiente expediente por infracción muy grave, a instancias de un denunciante del propio Ayuntamiento, del Consell de Mallorca o de cualquier otro.

### **Sección III ó Aportación de residuos.**

**Artículo 86 .** *Forma de presentación de las fracciones procedentes de la separación domiciliaria.*

Este artículo contempla la recogida general mediante el uso de contenedores. Los sistemas establecidos y aprobados por el Consell de Mallorca definirán la forma de aportación de los residuos en cada una de las cinco fracciones.

1) La presentación de los residuos seleccionados de entre los residuos producidos se hará, obligatoriamente, en el tipo de recipiente normalizado que en cada caso, señale el PDSGRUM, y a las Áreas de aportación y/o Parques Verdes cualificados por el Consell de Mallorca.

2) Los ciudadanos están obligados a depositar los residuos seleccionados en el interior de los contenedores que se destinen a tal efecto:

- Las cajas de cartón estarán plegadas de manera que ocupen el mínimo volumen.
- Los envases ligeros (garrafas de agua, bricks, latas de refrescos, etc.) aplastados en la manera que sea posible.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeron vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3) No se permite la aportación de residuos diferentes de la fracción que es objeto de la recogida selectiva específica: fracción orgánica (contenedor negro), papel y cartón (iglú azul), vidrio (iglú verde claro), envases ligeros (iglú amarillo). Si como consecuencia de una aportación de impropios resultase contaminada el resto de fracción del contenedor, el usuario causante será responsable de los gastos ocasionados.

4) Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse (aceites y grasas solidificadas por baja temperatura), así como residuos tóxicos y peligrosos, materiales en combustión y objetos metálicos o voluminosos que puedan averían los vehículos recolectores.

5) Cuando los residuos urbanos, por su naturaleza, sean tóxicos, peligrosos, inestables o de características especiales, se exigirá al productor o poseedor de estos

que, previamente a su recogida, realice un tratamiento para eliminar o reducir tanto como sea posible estas características o que se depositen en la forma y lugar adecuados.

En todo caso el Ayuntamiento le informará de los gestores autorizados para residuos peligrosos del Govern Balear.

6) Los generadores singulares cualificados tienen que efectuar la separación previa (en origen) de los residuos dentro de las propias instalaciones, siguiendo las instrucciones que oportunamente aportadas por las empresas recogedoras (por ejemplo cajas plegadas y empaquetadas, envases compactados).

7) Los generadores singulares no cualificados como tal tienen que efectuar la separación previa (en origen) de los residuos dentro de las propias instalaciones, como el resto de ciudadanos.

8) Los productores de grandes cantidades de residuos, como pueden ser algunos de los generadores singulares cualificados, podrán coordinar con el Ayuntamiento, la operación de instalaciones fijas para tratamientos previos o mejora de la operativa y presentación, especialmente basados en la compactación. De común acuerdo con las entidades implicadas se establecerán los detalles técnicos, operativos y económicos.

Sin contar con el Consell de Mallorca no se podrá remitir al Servicio de Gestión de los R.S.U. de la isla de Mallorca residuos pretratados según el párrafo anterior, que interfieran las condiciones técnicas para las que se ha diseñado los sistemas de uso general (p.e. exceso de grado de compactación en envases ligeros que impedirán su tría en la planta de selección).

#### **Artículo 87 . Normas de uso de los contenedores**

1) Solo se utilizará el contenedor para los residuos autorizados. No se depositaran objetos metálicos que puedan averiar los vehículos, ni materiales en combustión.

2) Los adjudicatarios del SRS procederán al mantenimiento y limpieza de los iglús de uso colectivo y publico (solo papel, vidrio y envases) ubicados en las áreas de aportación.

3) El adjudicatario del Servicio de Gestión del R.S.U. de la isla de Mallorca procederán a la limpieza de los iglús de uso colectivo y publico (solo papel, vidrio y envases) ubicados a los Parques Verdes.

4) Los servicios municipales procederán a la limpieza y mantenimiento del resto de contenedores de uso colectivo y publico.

5) El poseedor doméstico y puntual de grandes cantidades de residuos (fiesta, torrada, mudanza o traslado, etc.) y no considerado generador singular cualificado por el Ayuntamiento alertará telefónicamente al servicio de recogida correspondiente porque lo tengan en cuenta dentro de su planificación de recogida, si observa que el contenedor de recogida selectiva se desbordará o a quedado desbordado a causa de su anormal aportación de fracción, superiores a las previstas en situaciones normales.

6) Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento a cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

#### **Artículo 88 . Nombre y ubicación de los contenedores**

1) El Ayuntamiento y el Consell de Mallorca decidirán el nombre, volumen y ubicación de los contenedores, siguiendo siempre las indicaciones de las normas vigentes, particularmente las del PDSGRUM.

2) El Ayuntamiento podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio, especialmente en el caso de los generadores singulares cualificados. En generadores singulares cualificados donde se asignan contenedores de recogida selectiva para uso exclusivo, el nombre de unidades será fijada por los servicios municipales. La adquisición de estos contenedores será a cargo del generador singular cualificado.

3) En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibir de particulares, comerciantes y asociaciones. Nadie, ni ciudadanos, ni empresas recogedoras cambiará la ubicación de un contenedor. En el caso de los contenedores azules (papel/cartón), verdes (vidrio) y amarillo (envases ligeros) es necesaria la autorización del Consell de Mallorca para trasladar los mencionados contenedores. El resto de contenedores necesitan la autorización municipal para ser trasladados.

4) El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer guales y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores.

5) Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

#### **Artículo 89 . *Volúmenes extraordinarios***

Si una entidad, pública o privada, hubiese, por cualquier causa, de desprender fracciones seleccionadas de los residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con las remesas habituales. En estos casos, la entidad deberá de solicitar autorización a la empresa adjudicataria del Servicio de Gestión del R.S.U. de la isla de Mallorca para transportar los mencionados residuos con sus propios medios a las instalaciones de tratamiento o de eliminación. La entidad deberá de abonar el cargo correspondiente según las tarifas vigentes y aprobadas por el Consell de Mallorca. En ningún caso podrá hacer uso de los contenedores - iglús de uso público.

#### **Sección IV ó Horarios de aportación de residuos urbanos y de prestación de los servicios de recogida.**

##### **Artículo 90 . *Programación de recogida***

El SRS tendrá una programación prevista de recogida, con días, horarios y medios para la prestación de los servicios dentro del término municipal.

##### **Artículo 91 . *Programación de aportación***

El ciudadano deberá de sacar de su domicilio o establecimiento los residuos seleccionados de acuerdo con el horario que el ayuntamiento acuerde y con el SRS.

Puede ser de horario libre en algunas fracciones, pero en los casos que el Ayuntamiento lo estime conveniente se establecerán horarios para la aportación de

alguna de las fracciones, como podría ser el caso de la orgánica, los voluminosos, el de obras menores, etc.

Estos horarios de aportación estarán coordinados con los horarios de recogida.

## **Sección V - Servicio de recogida de voluminosos.**

**Artículo 92** ó El objeto de este servicio es la recogida de residuos voluminosos (como electrodomésticos, muebles, colchones, etc.) generados en los hogares o viviendas de los ciudadanos de Marratxí. En caso de duda, la delimitación conceptual de voluminosos será la prevista en el Plan Director de Residuos de Mallorca.

**Artículo 93** ó Este servicio se presta de forma gratuita, previo aviso telefónico al Área de Medio Ambiente (971 607 502) donde se concretará el lugar de la vía pública y el día que se llevará a termino la recogida.

**Artículo 94** ó El máximo de residuos voluminosos recogidos por aviso será de siete unidades. Los voluminosos que excedan de esta cuantía no es recogerán.

**Artículo 95** ó Así como establece el Plan Director de Residuos de Mallorca, en cada caso se prestará este servicio a comercios, empresas o actividades.

## **ó GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

**Artículo 96 ó** El Objeto de esta Sección es dar cumplimiento, por lo que hace a la gestión de los residuos de construcción y demolición, en el artículo 6 y 8, último párrafo, del Plan Director Sectorial (PDS) para la Gestión de Residuos de construcción, demolición, voluminosos y neumáticos fuera de uso de la isla de Mallorca, aprobado por acuerdo del Plan del Consell Insular de día 8 de abril de 2002. (BOIB núm. 141 de noviembre 2002).

El mencionado artículo 6 dispone que corresponde a los ayuntamientos trasladar a sus ordenanzas las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven. De otra parte, el artículo 8, en el último párrafo, señala que los ayuntamientos tienen que revisar sus ordenanzas municipales con el objetivo de adaptarlas a lo que dispone el artículo 9 del PDS.

### **Artículo 97**

A los efectos de la aplicación de esta ordenanza, se consideran residuos de la construcción-demolición los definidos a la categoría 17 del Catálogo Europeo de Residuos aprobados por Decisión 2001/118CE de la Comisión de las Comunidades Europeas de 16 de enero de 2001. Esta categoría 17 se incorpora como Anexo V de esta Ordenanza. Tendrán esta consideración aquellos residuos asimilables procedentes de actividades extractivas y de fabricación de productos cerámicos, baldosas, tejas y otros materiales de construcción.

### **Artículo 98**

Los productores de residuos de construcción y demolición están obligados a:

1.- A presentar adjunto a la correspondiente solicitud de licencia de obra ó tanto si se trata de obra mayor como de obra menor- un contrato formalizado con un gestor



autorizado con un gestor autorizado para el servicio público insularizado para gestionar los residuos generados.

2.- Incorporar al proyecto de ejecución que se presente con solicitud de la licencia de derribo, construcción, excavación u otra que genere residuos de construcción y/o demolición los siguientes contenidos:

a) Una evaluación del volumen y las características de los residuos que se originen.

b) La evaluación, en su caso, de los residuos que no necesiten ningún tipo de tratamiento y que se puedan destinar directamente a restauración de canteras los residuos de construcción, demolición que tengan la consideración de inertes limpios (los desmontes y tierras no contaminadas), siempre y cuando se cumplen las siguientes condiciones:

I) Que la decisión sea tomada por el promotor y/o por el constructor.

II) Que lo autorice el director técnico de la obra.

III) Que este previsto al correspondiente proyecto de obra o que lo decida el director técnico.

IV) Que se comunique al Consell de Mallorca.

c) Les medidas previstas de separación en origen o reciclaje in situ durante la fase de ejecución de la obra.

d) Una valoración económica del coste de una gestión adecuada de los residuos generados.

3 - Depositar una fianza al Ayuntamiento, en el caso de obra menor, o al Consell de Mallorca, en el caso de obra mayor, en el momento de obtener la licencia municipal, el importe de la cual será de un 125% de los costes estimados correspondientes a una adecuada gestión de residuos generados en la obra no por medio del certificado del autor del proyecto. En aquellos casos en que se demuestre la dificultad para prever el volumen de residuos, el importe de la fianza será de un 0.15% del presupuesto total de la obra sometida a licencia. Cuando la Administración tenga constancia que la valoración económica del coste de una gestión adecuada de los residuos generados o el presupuesto de la obra no se adapten a la realidad, o detecte algún defecto en la base de cálculo, podrá efectuar una valoración económica adicional, que será la que se tendrá en cuenta para calcular el importe de la fianza.

Para tramitar la fianza se tienen que tener en consideración los siguientes aspectos:

a) La fianza se puede constituir de cualquiera de las formas siguientes:

i. En metálico

ii. Mediante aval atorgado para establecimiento de crédito, de acuerdo con la normativa vigente.

iii. Mediante aval de una sociedad de garantía recíproca, de acuerdo con la normativa vigente.

b) En el documento de formalización de la fianza prestada por medio de aval se tiene que hacer constar el consentimiento prestado por el fiador o avalista a la extensión de la responsabilidad delante de la Administración en los mismos términos que si la garantía fuese constituida por el mismo titular.

c) La fianza se devuelve después de la concesión del final de obra y de haber justificado la gestión adecuada de los residuos generados presentando el recibo de entrega de los residuos a las plantas del servicio público. El no cumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los residuos de construcción- demolición, será motivo de ejecución de la fianza, independientemente de las sanciones que puedan resultar de aplicación.

4.- Realizar la separación en origen de la forma siguiente:

a) En todos los casos, separar y almacenar de forma diferenciada los residuos peligrosos del resto.

b) Siempre que técnicamente sea posible, y a excepción de las obras en las cuales se generen en volumen inferior a 5 metros cúbicos de residuos, se establece la obligatoriedad de separar las siguientes fracciones de residuos no peligrosos:

I) Residuos inertes (cerámicos, restos de hormigón, tierras y similares)

II) Restos de residuos: envases de cualquier tipo, restos metálicos, de madera, plástico y similares y otros residuos no peligrosos.

c) Los contenedores tienen que disponer de cerramiento para evitar vertidos incontrolados.

5.- Responsabilizarse del transporte de residuos, mediante transportista registrado, hasta los centros de transferencia y precerramiento o a las plantas de tratamiento incluidas en el servicio público insularizado del Consell de Mallorca.

6.- Abonar los costes que originen la gestión de los residuos de construcción y demolición generados.

## **CAPITULO X. AGUAS RESIDUALES**

### **Artículo 99** ó *Obligatoriedad del uso de la red de alcantarillado*

**99.1** Los edificios existentes o que se construyan en fincas con fachadas frente a la que exista alcantarillado público, deberán de tirar a este sus aguas residuales a través de la correspondiente presa, siempre que dichas aguas reúnan las condiciones físico-químicas exigidas a esta Ordenanza.

**99.2** Si la finca tiene fachada a más de una vía pública, el propietario podrá escoger el alcantarillado público a la cual tenga que desaguar.

**Artículo 100** ó Las aguas residuales de un edificio se conducirán al alcantarillado público a través de dicha presa, que consta de un pozo de bloqueo adosado a la línea de fachada y de una conducción transversal a la calle desde dicho pozo hasta el alcantarillado.

**Artículo 101** ó Con carácter general, queda prohibido verter directamente o indirectamente a la red de alcantarillado:

a) Aguas pluviales de cualquier procedencia.

b) Cualquier sólido, líquido o gas tóxico o venenoso, ya sea puro o mezclado con otros residuos, en cantidad que puedan constituir un peligro, para el

- personal encargado de la limpieza y conservación de la red o ocasionar alguna molestia pública.
- c) Cualquier producto que tenga alguna propiedad corrosiva o que resulte en alguna forma especial, perjudicial para los materiales con que está construida la red de alcantarillado, al equipo o personal encargado de la limpieza y conservación.
  - d) Sustancias sólidas o viscosas en cantidades o medidas tales, que sean capaces de causar obstrucción a la corriente de las aguas del alcantarillado, y obstaculizar los trabajos de conservación y limpieza de la red de alcantarillado.
  - e) Cualquier sustancia inhibidora del proceso biológico de depuración que se efectúa a las estaciones depuradoras.
  - f) Cualquier sustancia nociva para la persona humana o por la flora y fauna terrestre o marítima, que no sea neutralizable en un tratamiento biológico de depuración.
  - g) Cualquier sustancia comprendida en el Anexo 2 el Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas del 30 de noviembre de 1961, con las concentraciones máximas que en dicho anexo se señalan.

## **CAPÍTULO XI. INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**Artículo 102** ó A efectos del régimen de infracciones y sanciones establecido en esta sección, los preceptos contenidos en la presente Ordenanza tienen la naturaleza de normas de control sanitario del medio ambiente, de las industrias, las actividades, los servicios, los transportes, los ruidos y las vibraciones, y de los edificios y lugares de vivienda y convivencia humana.

**Artículo 103** ó Constituye infracción administrativa toda acción o omisión que vulnere las normas establecidas en esta Ordenanza, como también aquellas otras que estén tipificadas a la legislación sectorial, del Estado o de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a una más correcta identificación de las conductas y a una determinación más precisa de las sanciones, introduciendo las correspondientes especificaciones y graduaciones.

**Artículo 104** ó Pueden ser responsables de las infracciones los titulares de las licencias o autorizaciones, los explotadores de la actividad, los técnicos que hayan entregado las certificaciones correspondientes, los propietarios de solares urbanos o terrenos rústicos, los titulares de los vehículos o sus conductores y los causantes de la perturbación.

### **Artículo 105** ó *Disposición general sobre competencia.*

Las infracciones de las normas de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde, excepto los supuestos en que otras normas de rango superior le atribuyan a otro órgano o Administración.

**Artículo 106** ó Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física

alterada y del orden jurídico infringido la ejecución de los tributos o precios públicos establecidos al efecto.

**Artículo 107** ó Las sanciones por infracción a la presente Ordenanza podrán aplicarse de forma independiente o conjunta y ser de tipo:

-Cuantitativo: multa

-Cualitativo: cerramiento, suspensión, retirada de licencia, u otras similares destinadas a la efectividad de la corrección de la infracción.

**Artículo 108** ó Las sanciones que el Alcalde aplique por infracción de esta Ordenanza no podrán exceder la cuantía prevista tanto por la Ley de Régimen Local como por la normativa de rango superior aplicable en cada caso vigente al momento de la imposición de la sanción.

A título enunciativo y no limitador las disposiciones vigentes en la materia regulada por esta Ordenanza en la fecha de aprobación son las siguientes:

- Ley 38/1972 de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

- Plan Director Sectorial de Residuos, BOIB núm. 25 de 26 de febrero de 2000.

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

- Ley 10/1990, de 23 de octubre, de Disciplina Urbanística.

- Ley 1/1992, de Protección de los Animales que viven en el entorno humano.

- Decreto 20/1987, para la protección del medio ambiente contra la contaminación por la emisión de ruidos y vibraciones.

- Ley 50/1999, y R.D. 287/2002, de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 109** ó *Infracciones en materia de protección de la atmósfera, ruidos i vibración.*

**109.1** Las infracciones en materia de protección de la atmósfera no se consideran simples infracciones de la ordenanza municipal, sino de la correspondiente legislación sectorial.

#### **109.2. Ruidos y vibraciones**

##### 1. Son infracciones leves:

- a. Superar los niveles de ruido permitidos a los vehículos en el Decreto 20/87 (BOCAIB 30/04/87). Los niveles de ruido de los vehículos serán medidos según el Reglamento número 9 sobre la homologación de los vehículos respecto al ruido con las especificaciones del método establecido por la Norma ISO 150 R-362.
- b. Producir ruidos molestos a causa de aceleraciones innecesarias del vehículo, forzar el motor.
- c. Hacer uso de dispositivos acústicos en contravención de las limitaciones y prohibiciones establecidas en esta ordenanza, con independencia del foco emisor.

##### 2. Son infracciones graves:

- a. Producir ruidos en zonas de pública convivencia o al interior de los edificios en contra de las previsiones de esta Ordenanza.
- b. Celebrar manifestaciones y fiestas populares a la vía pública o en espacios abiertos sin autorización municipal.

- d. Incumplir las condiciones acústicas de los edificios.
- e. La falta de acomodación de los vehículos y, en particular de los escapes de gas, a las prescripciones establecidas.
- f. No disponer el escape de gases de dispositivo silenciador o salida de gases a través de un silenciador incompleto, inadecuado o deteriorado.
- g. Utilizar dispositivos que puedan anular la acción del silenciador.
- h. Realizar trabajos temporales a la vía pública fuera de los días u horarios permitidos, salvados los que se produzcan con autorización municipal expresa.
- i. Cargar y descargar mercancías fuera de los días u horarios permitidos, salvados de aquellos que se hagan con autorización municipal expresa.
- j. Instalar maquinas y aparatos susceptibles de producir ruidos y vibraciones sin atenerse a las condiciones establecidas.
- k. Superar en más de 10 unidades los valores establecidos en esta Ordenanza, con independencia del tipo de foco emisor.

**Artículo 110** ó *Sanciones en materia de protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones.*

Estas infracciones administrativas serán sancionadas de acuerdo con lo siguiente:

1.- Leves:

-Multa de 150 hasta 600 euros.

2.- Graves:

- Multa de 601 hasta 3.000 euros.

3.- En su caso, se podrá imponer el cerramiento del establecimiento, actividad o instalación, o suspensión de la actividad total o parcial por un período no superior a cinc años.

**Artículo 111** ó *Infracciones en materia de zonas naturales y espacios verdes.*

- 1. Tienen la consideración de infracciones leves:
  - a. Dar de comer a los animales en los espacios públicos en los supuestos prohibidos.
  - b. No respetar el entorno o los usuarios de estas zonas.
- 2. Tienen la consideración de infracciones graves:
  - a. La circulación de perros sin control en los parques y jardines públicos.
  - b. Las pintadas en los elementos de los parques y jardines públicos.
  - c. Pasar sobre los taludes, parterres y plantaciones y tocar plantas y flores, subir a los árboles o causar cualquier tipo de daño al arbolado y plantaciones.
  - d. Realizar cualquier actividad prohibida y no mencionadas como infracciones leves o muy graves.
  - e. Realizar cualquier tipo de actuación sobre árboles o plantaciones incluidas en catálogos sin licencia municipal.
- 3. Tienen la consideración de infracciones muy graves:
  - a. Cualquier instalación, actividad industrial o comercial no autorizada en parques o jardines públicos.
  - b. Obertura de zanjas sin autorización.

- c. Afectar gravemente el arbolado y plantaciones existentes con motivo de proyectos de obras particulares.
- d. Franca negligencia en la conservación de las plantaciones y espacios libres.
- e. Arrancar o eliminación de elementos vegetales sin autorización municipal.

**Artículo 112** ó **Sanciones** *en materia de zonas naturales y espacios verdes.*

- a. Las leves, con multa de 30 a 300 euros.
- b. Las graves, con multa de 301 a 3000 euros.
- c. Las muy graves, con multa de 3001 a 6.000 euros.

**Artículo 113** ó *Cerramiento y limpieza de solares.*

En caso de incumplimiento del orden de ejecución de la obligación de mantener los solares limpios y cerrados contenida en el artículo 20 de esta ordenanza, se podrá sancionar con multa de 300 a 600 € por solar.

**Artículo 114** ó *Infracciones en materias de gestión de residuos.*

1. Son infracciones graves y muy graves, en materia de gestión de residuos, las tipificadas a la Ley de residuos. Además de las infracciones tipificadas como leve en la legislación mencionada en el apartado anterior, también lo son por infracciones de la presente Ordenanza las que se tipifican en los siguientes apartados.

1.1. En materia de residuos municipales:

- a. Entregar residuos diferentes a los señalados para cada clase de servicio.
- b. Depositar residuos fuera de un contenedor o en un contenedor diferente del que le corresponda.
- c. Entregar a la recogida domiciliaría residuos prohibidos.
- d. Abandonar desperdicios en zonas de recogida con bolsas homologables o cubos.
- e. Transvasar o manipular desperdicio fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento.
- f. No utilizar los contenedores que determinen los servicios municipales.
- g. Entregar los residuos sin cumplir los requisitos o las condiciones fijadas por esta Ordenanza.
- h. No fijar en los contenedores los datos de identificación.
- i. Tratar o manipular los elementos contenedores sin cura de no dañarlos.
- j. No renovar los contenedores cuando por su estado deberían de estar fuera de servicio.
- k. Dejar los residuos en lugares y condiciones no permitidas por esta Ordenanza.
- l. No retirar de la vía pública los contenedores no fijos, cubos, baldes y otros elementos contenedores vacíos dentro del horario previsto.
- m. No dejar en perfectas condiciones de limpieza las superficies de la vía pública ocupada al retirar el contenedor.
- n. No disponer de un espacio cerrado para residuos en los edificios de nueva construcción.

- o. No mantener los espacios mencionados en el apartado anterior en condiciones de higiene y limpieza.
- p. Vulnerar las normas técnicas municipales en la instalación o funcionamiento de los conductos colectivos de evacuación de residuos o utilizarlos en contra de las previsiones de esta Ordenanza.
- q. Depositar en los contenedores de recogida sectorial materiales diferentes de los consignados.
- r. Llevarse objetos o residuos depositados en los contenedores especiales para trastos.
- s. Depositar los restos en la calle antes de las 21 horas cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturna, quitando las excepciones establecidas en esta Ordenanza.
- t. No retirar los contenedores y baldes normalizados de la vía pública, una vez vacío, después de las 8.30 horas.
- u. Incumplir las normas de utilización de la deixalleria.

1.2. En materia de tierras, escombros, derribos y otros residuos de la construcción, las que de acuerdo con la Ley 10/1998 de Residuos, se tipifican para la gestión de los escombros, derribos y otros residuos de la construcción, y también las siguientes:

- a. Ocupación indebida de la vía pública o de otros terrenos y bienes de dominio público municipal.
- b. Deteriorar pavimentos y otros elementos estructurales de la ciudad.
- c. Ensuciar la vía pública y otros espacios públicos o visibles desde la vía pública.
- d. Colocar contenedores y sacos sin licencia municipal.
- e. Utilizar contenedores o sacos por parte de persona diferente a su titular o responsable.
- f. No disponer de la identificación externa prevista en esta Ordenanza por los contenedores y sacos de escombros.
- g. No tapar los contenedores en los supuestos previstos por esta Ordenanza.
- h. Causar molestias a los vecinos y otros ciudadanos en las operaciones de instalación, carga, descarga y retirada de los contenedores y de los sacos.
- i. No utilizar o no manipular los contenedores y los sacos en la forma exigida por esta Ordenanza.
- j. No retirar los contenedores y los sacos cuando así lo exijan esta Ordenanza.
- k. Efectuar operaciones prohibidas en materia de entrega y transporte de tierras y escombros.
- l. Incumplir los horarios, los itinerarios y las condiciones de transporte establecidos por esta Ordenanza.

1.3. En materia de prevención, minimización y reciclaje de los residuos generados para la publicidad directa a los buzones son faltas leves:

- a. Ejercer la actividad sin comunicación previa al Ayuntamiento.
- b. Repartir material publicitario sin la identificación de la empresa distribuidora y/o anunciante.
- c. Distribuir publicidad a los buzones de los propietarios o vecinos que hayan hecho uso de su derecho a no recibirlos mediante el adhesivo previsto por esta Ordenanza.

d. Distribuir publicidad por vía postal a las personas que hayan hecho uso de su derecho de no recibirla.

e. No plegar adecuadamente o no depositar correctamente el material publicitario en los buzones o en el lugar dispuesto por los propietarios o vecinos.

### **Artículo 115 ó Sanciones en materia de gestión de residuos**

1. Las faltas leves en materia de gestión de residuos municipales, se sancionaran con multa de entre 100 y 300 euros si la actividad que ha dado lugar a la infracción es de carácter doméstico y particular, y entre 300 y 3.000 euros si la actividad en cuestión es de carácter comercial, industrial, o de servicios.

2. Las infracciones leves en materia de gestión de tierras, escombros, derribos y otros residuos de la construcción, se sancionarán con multa de entre 150 y 1500 euros si la actividad que ha dado lugar a la infracción es de carácter doméstico y particular, y entre 600 y 3.000 euros si la actividad en cuestión es de carácter comercial, industrial, de servicios o del sector de la construcción y el derribo mismo.

3. Los incumplimientos por faltas leves en materia de distribución de publicidad, se sancionará con multa de entre 300 y 3.000 euros.

### **Artículo 116 ó Infracciones en materia de *de animales de compañía.***

#### **116.1 Serán *infracciones leves:***

- a) La circulación por la vía pública de perros que no vayan acompañados y conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente.
- b) Dejar las deposiciones de los perros/gatos en las aceras, paseos, jardines y a cualquier lugar destinado al tránsito de viandantes.
- c) La entrada de perros/gatos en locales públicos, de espectáculos, deportivos o culturales así como los destinados a la fabricación, venta, almacenaje, transporte y manipulación de alimentos.
- d) La entrada, circulación y permanencia de perros/gatos en las piscinas públicas.
- e) La posesión de un animal sin el chip implantado.
- f) La venta de animales a menores de 18 años y a los incapacitados, sin la autorización de los que tengan la patria potestad o la custodia.
- g) El uso de utensilios destinados a limitar o impedir la movilidad de los animales en condiciones prohibidas.
- h) El incumplimiento de cualquier norma o prescripción señalada en esta ordenanza que no este como grave o muy grave.

#### **116.2. Serán *infracciones graves:***

- a) Obligar a los animales a trabajar o producir en caso de enfermedad o desnutrición, o explotarlos de manera que puedan poner en peligro su salud.
- b) El suministro, a un animal, de sustancias no permitidas, siempre y cuando esto no suponga un perjuicio a terceros.
- c) La esterilización, la práctica de mutilaciones innecesarias, las agresiones físicas graves y el sacrificio de animales sin control facultativo o en contra de lo que establece esta ordenanza.
- d) Las agresiones físicas que produzcan lesiones graves.
- e) El abandono no reiterado de un animal.
- f) La alienación de animales en enfermedad no contagiosa, a menos que este extremo fuese desconocido por el vendedor en el momento de la transacción.



- g) La venta a laboratorios, clínicas u otros establecimientos para experimentación, sin autorización de la Conselleria de Agricultura, Comercio e Industria.
- h) La venta ambulante de animales fuera de los mercados y ferias legalizadas.
- i) La no vacunación o la no realización de tratamientos sanitarios obligatorios.
- J) La tenencia de animales salvajes que no se adapten a la cautividad, exceptuándose por motivos de investigación científica o conservación de las especies.

**116.3** *Son infracciones muy graves:*

- a) El abandono reiterado de animales de compañía, o el no reiterado de animales salvajes en cautividad.
- b) El suministro de sustancias no permitidas a los animales, excepto en el caso previsto en el párrafo c) del apartado anterior.
- c) La alineación de animales con enfermedad contagiosa, salvo que fuese indetectable al momento de la transacción.
- d) La celebración de espectáculos de pelea de gallos o de otros animales, sean o no de la misma especie, o de animales con el hombre.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en que estos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, maltratamientos, burlas o en los cuales se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) Los certámenes de tiro de palomas si no son promovidas por Sociedades de Tiro, bajo control de la Federación y con la correspondiente autorización de la Conselleria de Agricultura, Comercio e Industria.
- g) La posesión, exhibición, compra-venta, cesión, donación o cualquier otra forma de transmisión de animales o de sus partes o derivados, la especie de los cuales este incluida en el apéndice I de la CITES o C1 de la delegación Comunitaria sobre la misma convención, sin los permisos de importación que correspondan.

**Artículo 117. Sanciones animales de compañía-** Las infracciones contra los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas con multas de 60,00 a 15.000,00p.

Las infracciones *lleves* serán con multa de 60,00 a 300,00p.

Las infracciones *graves*, con multa de 300,01 a 1.500,00p

Las infracciones *muy graves* con multa de 1.500,00 a 15.000,00p

La imposición de una multa por falta muy grave, podrá comportar la confiscación de los animales objeto de la infracción.

Los establecimientos donde de cometan de forma reiterada infracciones muy graves, podrán, así mismo, ser objeto de cerramiento temporal durante un período máximo de 2 años.

**Artículo 117 bis. Sustitución de las sanciones económicas por infracciones leves del artículo 116.1 por trabajos en beneficio de la comunidad.**

1. Como alternativa al pago de las sanciones económicas previstas en el artículo anterior para las infracciones leves del artículo 116.1, y únicamente en relación con estas, el infractor podrá solicitar la prestación de trabajos en beneficio de la comunidad.

2. Solo podrán acogerse a la sustitución de la sanción económica por trabajos en beneficio de la comunidad las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener entre 14 y 65 años.
- b) No haber sido sancionado por la misma infracción en los 12 meses anteriores a la fecha de la denuncia.

c) No tener deudas pendientes con el Ayuntamiento de Marratxí.

En todo caso, cuando el infractor sea menor de edad será necesaria la autorización del padre, madre o tutor legal.

3. En el plazo de 15 días desde la notificación de la sanción económica, el sancionado podrá solicitar su sustitución por la realización de trabajos en beneficio de la comunidad. A dicha solicitud deberá adjuntarse fotocopia del DNI del solicitante, teléfono de contacto y, en caso de ser menor de edad, la autorización a que se refiere el apartado anterior. La presentación de la solicitud suspenderá la ejecución de la sanción hasta que se resuelva lo procedente.

Si la sanción económica no fuere por infracciones leves del artículo 116.1, el solicitante no cumpliere las condiciones previstas en este artículo o la solicitud se presentare fuera del plazo de 15 días hábiles, se dictará resolución desestimatoria, con expresión de su causa.

La resolución estimatoria de la solicitud indicará el lugar o entidad al que ha sido asignado, características del trabajo a realizar, días y horario en que se llevarán a cabo y persona responsable del seguimiento.

4. Se prestará una hora de trabajo en beneficio de la comunidad por cada 10 € de sanción.

5. Durante la prestación de los trabajos en beneficio de la comunidad, el sancionado deberá cumplir las instrucciones de la persona responsable de su seguimiento.

Si los trabajos finalizaran de forma satisfactoria, el responsable emitirá informe favorable y se dictará resolución declarando la compensación de la sanción económica.

En el caso de incumplimiento de los trabajos encomendados, y sin necesidad de que finalicen los mismos, el responsable emitirá informe desfavorable, que supondrá el levantamiento de la suspensión de la ejecución de la sanción económica y la continuación de las actuaciones que correspondan para su cobro.

6. En ningún caso los trabajos en beneficio de la comunidad supondrán vinculación laboral alguna con el Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento podrá contratar un seguro de accidentes de trabajo que dé cobertura a dicha contingencia.

#### **Artículo 118. Infracciones en materia de animales potencialmente peligrosos.**

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **o muy graves** las siguientes:
  - a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
  - b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
  - c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligrosos a quien no tenga la correspondiente licencia.
  - d) Amaestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
  - e) Amaestrar animales potencialmente peligrosos para quien no tenga el correspondiente certificado de capacitación.
  - f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o participar en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas **õgravesõ** las siguientes:
  - a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o su extravío.
  - b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
  - c) Omitir la inscripción en el Registro.
  - d) Encontrarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con una cadena.
  - e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración del que se dispone en el artículo 10 de la ley Orgánica 50/1.999, de 23 de diciembre, de referencia.
  - f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en la mencionada Ley 50/1.999, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.
3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Ley 50/1999 no consideradas como graves o muy graves.

**Artículo 119** - Las infracciones tipificadas en el artículo anterior podrán llevar aparejadas como **sanciones** accesorias; la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

**Artículo 120** - Sin perjuicio de la normativa que se pueda dictar al respecto, y según lo dispuesto a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de animales peligrosos le corresponderà al Ayuntamiento. Las infracciones y las sanciones a imponer serán tipificadas en la citada Ley o sus modificaciones.

**Artículo 121.** *Tipificación de las infracciones en materia de aguas residuales.*

1. Son infracciones leves las vulneraciones de la presente ordenanza cuando no están tipificadas como graves o muy graves.
2. Son infracciones graves:
  - a) Realizar vertidos a la red de alcantarillado público de las sustancias, los materiales y los productos señalados al anexo único de esta Ordenanza.
  - b) No conectar a la red publica de alcantarillado, quitando de las excepciones previstas en esta Ordenanza.
  - c) Causar daños en elementos de la red municipal de alcantarillado.
  - d) Mantener en servicio fosas sépticas o pozos absorbentes cuando disponga o se puedan disponer de presa a la red municipal.
  - e) Efectuar vertidos a la red de alcantarillado público, directamente o indirectamente, sin la correspondiente licencia o autorización, o sin atenerse a sus términos o a las disposiciones de esta Ordenanza y es resto de normativa aplicable.
  - f) Cometer una infracción leve cuando se de la circunstancia de reincidencia.
3. Son infracciones muy graves: las tipificadas como graves, cuando se de la circunstancia de reincidencia.

**Artículo 122.** *Sanciones en materia de aguas residuales.*

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior se corrigen aplicando las siguientes sanciones:

- a) Infracciones leves: multa de 90 a 300 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 300.01 a 900 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 900.01 a 1803 euros.

**Artículo 123.** *Reparación de daños. Medidas correctoras y complementarias en materia de aguas residuales*

1. Independientemente de la sanción económica derivada de las infracciones cometidas, la autoridad municipal puede imponer las siguientes medidas a los abonados:

- a) Las medidas correctoras de sus instalaciones que no se ajusten a la normativa de aplicación.
- b) Las medidas correctoras de sus instalaciones interiores para adecuar el afluente a las exigencias de esta Ordenanza y del resto de la normativa aplicable. Mientras tanto se puede dejar en suspense la licencia de actividad o la autorización de vertido.
- c) La reparación de los daños y los perjuicios causados y la restauración de la situación al estado anterior a la infracción. Las obras poder ser llevadas a termino por el Ayuntamiento o por la empresa gestora del servicio, atendida su naturaleza, o por vía de ejecución subsidiaria. Los costes de ejecución y de las autorizaciones administrativas pertinentes son a cargo de infractor y se puede exigir al abonado el pagamiento anticipado de los costes o su fianza.
- d) La paralización inmediata de los vertidos indebidos, como medida complementaria en los supuestos anteriores.

2. La prescripción de las infracciones o sanciones no afecta la obligación de restaurar la realidad física afectada o de indemnizar de los daños y perjuicios anteriores causados.

## **CAPITULO XII. MEDIDAS CAUTELARES.**

**Artículo ó 124.**

Con independencia de las medidas que se puedan adoptar con motivo del inicio del expediente sancionador correspondiente, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para su resolución, de oficio o a instancia de parte, en el supuesto de urgencia y para la protección de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes en los supuestos previstos en las normas legales. Las medidas provisionales deberán de ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que le corresponda.

En todo caso, estas medidas quedaran sin efecto sino se inicia el procedimiento en el citado plazo, o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso sobre las mismas.

**Artículo ó 125**

Cumpliendo los requisitos en forma y fondo citado en el artículo anterior y la normativa legal reguladora de cada procedimiento, se podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas cautelares:

- a) El precintado de los aparatos productores y reproductores de música en el supuesto que estos excedan de los niveles sonoros previstos en la presente ordenanza.
- b) Paralización inmediata de la actividad cuando causen molestias a los vecinos por parte de los clientes, tanto interior como exterior del local.
- c) Inmovilización temporal de vehículo, preferentemente en las dependencias policiales, cuando como a consecuencia del anormal funcionamiento de las alarmas productoras de ruido instaladas en los vehículos a juicio de los agentes de la autoridad se estime que la emisión de ruidos y vibraciones suponen una amenaza de perturbación grave para la tranquilidad o seguridad pública. En referencia a estas medidas se estará en lo dispuesto en la ordenanza municipal de circulación.
- d) Cualquier otra medida cautelar de corrección, seguridad o control que se considere necesaria en el supuesto de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, siempre de conformidad con la normativa vigente y el procedimiento citado.

#### **Artículo - 126.**

Las medidas cautelares se adoptaran por resolución de Alcaldía, a la vista de los informes que al respecto se hayan emitido. No obstante lo anterior, los agentes de la policía local, debidamente designados a tal efecto, mediante Decreto de la Alcaldía podrán adoptar las medidas cautelares de inmovilización de vehículos y las de precinto de aparatos, en este caso cuando el ruido procedente de aparatos reproductores o productores de música originen en ambientes de ámbito doméstico o en centros sanitarios niveles superiores en 10 db (A) a los niveles de recepción interna permitidos o en ambientes exteriores cuando se superen los 15 db (A) de emisión externa.

#### **Artículo ó 127.**

Las medidas cautelares podrán ser levantadas o modificadas durante la tramitación del expediente, de oficio o a instancia de parte, en virtud de nuevas circunstancias que se puedan producir. En todo caso, desaparecerán con la eficacia de la resolución administrativa que pondrá fin al procedimiento.

Disposición Final. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOIB de su aprobación definitiva.

#### **ANEXO I: Elaboración Lista de generadores singulares cualificados**

La **Lista de generadores singulares cualificados** como tales, saldrá de la lista de generadores singulares potenciales dentro del municipio, la cual se confeccionará al Ayuntamiento a partir de los siguientes datos o informaciones:

- Solicitudes de los ciudadanos para ser considerados como generador singular cualificado.
- Relación de Actividades Clasificadas dentro del municipio.
- Relación de Actividades Económicas dentro del municipio.
- De otros que sean de consideración.

Siempre se tendrán en cuenta criterios medioambientales y económicos. No se colocaran contenedores por las 5 fracciones en lugares muy alejados

(agroturismos, faros, etc.) y/o con producción no muy significativa. Al contrario, solo se colocará un contenedor de resto o ninguno (dispondrán del Área de Aportación y/o Parque Verde mas cercano, como hacen los residentes en zona rural). El coste económico y medioambiental de enviar 5 camiones diferentes a un lugar alejado para recoger contenedores medio vacíos no se puede alcanzar. Como mucho se enviará un camión de recogida de resto siempre y cuando se demuestre que el poseedor no puede transportar las fracciones a los lugares designados de aportación.

## ANEXO II: Contenedores normalizados.

### Contenedores para la recogida selectiva de la fracción papel / cartón.

---

Forma de los contenedores:	Paralelepédica o cúbica.
Capacidad aproximada:	3 m <sup>3</sup>
Dimensiones aproximadas:	Dimensiones de la base: 1.50m. mín. X 1,20 mínimo. Altura: 1.60m. mínimo
Materiales de fabricación:	Chapa metálica.
Color:	Azul
Sistema de deposito de la fracción recogida:	Dos oberturas opuestas rectangulares (800 x 150 mm. aprox.) para depositar los materiales solicitados, situados a una altura aproximada de 145 cm. (máximo 160 cm.)
Otros dispositivos incorporados:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dispositivo de sujeción con anclaje por elevación y descarga situado a la parte superior.</li><li>• Dispositivo de bloqueo - desbloqueo situado en la parte superior para facilitar la descarga.</li><li>• Fondo con obertura total, en forma de libro, para vaciar sobre camión.</li></ul>

### Contenedores para la recogida selectiva de la fracción envases de vidrio.

---

Forma de los contenedores:	Iglú.
Capacidad aproximada:	2.5 m <sup>3</sup>
Dimensiones aproximadas:	Diámetro: 1.50m. mín. Altura: 1.60m. mín.
Materiales de fabricación:	Plástico o similares: fibra de vidrio, polietileno de alta densidad, etc.
Color:	Verde.
Sistema de depósito de la fracción recogida:	Dos oberturas opuestas circulares de 200 mm. de diámetro aprox. Mínimo para depositar los materiales solicitados, situadas a una altura aproximada de 145 cm. (máximo 160 cm.)
Otros dispositivos incorporados:	<ul style="list-style-type: none"><li>• Dispositivo de sujeción con anclaje por elevación y descarga situado a la parte superior.</li></ul>

- Dispositivo de bloqueo - desbloqueo situado a la parte superior para facilitar la descarga.
- Fondo con obertura total, en forma de libro, para vaciar sobre camión.

#### Contenedores para la recogida selectiva de la fracción envases ligeros.

---

Forma de los contenedores:	Iglú.
Capacidad aproximada:	2.5 m <sup>3</sup>
Dimensiones aproximadas:	Diámetro: 1.50m. mín. Altura: 1.60m. mín.
Materiales de fabricación:	Plástico o similares: fibra de vidrio, polietileno de alta densidad, etc.
Color:	Amarillo.
Sistema de depósito de la fracción recogida:	Dos oberturas opuestas rectangulares (400 x 250 mm aprox.) o circulares (400 mm diámetro aprox.) para depositar los materiales solicitados, situadas a una altura aproximada de 145 cm. (máximo 160 cm.)
Otros dispositivos incorporados:	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dispositivos de sujeción con anclaje por elevación y descarga situado en la parte superior.</li> <li>• Dispositivo de bloqueo - desbloqueo situado en la parte superior para facilitar la descarga.</li> <li>• Fondo con obertura total, en forma de libro, para vaciar sobre camión.</li> </ul>

#### ANEXO III: Licencias de obertura y funcionamiento.

El Ayuntamiento antes de otorgar el permiso de actividad empresarial confirmará que el solicitante ha presentado la estimación de producción de residuos por fracciones valorizables para ser incluido o no a la **Lista de generadores singulares cualificados.** De la misma forma las licencias existentes tendrán un período de 6 meses para presentar esta estimación de producción de residuos.

#### ANEXO IV: Normas municipales para los locales de residuos.

Las establecerá cada municipio con criterios medioambientales y de limpieza viaria y nunca con criterios de capacidad del negocio o actividad que se desarrolle.

La actividad económica que genera residuos se tiene que desarrollar incluyendo los mismos dentro de la estructura de costos, gastos y previsiones de ocupación de espacio físico.

La concesión de licencias de actividad deberá de estar ligada a la disponibilidad de este espacio, como lo están en la actualidad los establecimientos hoteleros en el caso de las basuras.

Es posible que un comercio con un local físico muy reducido y con mucha generación de cartón de envase comercial no tenga derecho a desarrollar su actividad si no puede disponer del espacio para almacenarlos hasta la hora de su aportación.

La calle es un lugar de convivencia y no un almacén de residuos.

Todos los edificios de viviendas plurifamiliares y los destinados al resto de los usos que generen mas de quinientos (500) litros de residuos urbanos al día, dispondrán de un local para los cubos de basura convenientemente ventilado. La instalación de evacuación de residuos se definirá por su capacidad de recogida y almacenaje, en función de las necesidades de los usuarios.

Toda vivienda, unidad de alojamiento o local dispondrá de un espacio, que podrá ser en forma de armario de cubos, para el almacenaje separativo de los residuos urbanos (al menos para la fracción orgánica, vidrio, papel y cartón, envases ligeros y el resto) de cara a facilitar su reciclaje.

La superficie útil de este espacio no será inferior a 1 m<sup>2</sup> (un metro cuadrado) y se contabilizará con independencia de las superficies mínimas exigidas por razones de habitabilidad.

ANEXO V: Categoría 17: Residuos de la construcción y demolición del Listado Europeo de Residuos.

## **RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN i DEMOLICIÓN (INCLUIDA LA TIERRA EXCAVADA DE ZONAS CONTAMINADAS).**

### **17 01 Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos**

17 01 01 Hormigón

17 01 02 Ladrillos

17 01 03 Tejas y materiales cerámicos

17 01 06\* Mezclas, o fracciones separadas, de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos que contienen sustancias peligrosas.

17 01 07 Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, diferentes de los especificados al código 17 01 06

### **17 02 Madera, vidrio y plástico**

17 02 01 Madera

17 02 02 Vidrio

17 02 03 Plástico

17 02 04\* Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.

### **17 03 Mezclas bituminosas, alquitrán de hulla y otros productos alquitranados**

17 03 01\* Mezclas bituminosas que contienen alquitrán de hulla

17 03 02 Mezclas bituminosas diferentes de las especificadas en el código 17 03 01

17 03 03\* Alquitrán de hulla y productos alquitranados



- 17 04 Metales (incluidas sus aleaciones)**
- 17 04 01 Cobre, bronce, latan
  - 17 04 02 Aluminio
  - 17 04 03 Plomo
  - 17 04 04 Zinc
  - 17 04 05 Hierro y acero
  - 17 04 06 Estaño
  - 17 04 07 Metales mezclados
  - 17 04 09\* Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas.
  - 17 04 10\* Cables que contienen hidrocarburos, alquitrán de hulla y otras sustancias peligrosas
  - 17 04 11 Cables diferentes de los especificados al código 17 04 10
- 17 05 Tierra (incluida la excavación de zonas contaminadas), piedras y fango.**
- 17 05 03\* Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas
  - 17 05 04 Tierra y piedras diferentes de las especificadas al código 17 05 03
  - 17 05 05\* Fangos que contienen sustancias peligrosas
  - 17 05 06 Fangos diferentes de los especificados al código 17 05 05
  - 17 05 07\* Grava de vías férreas que contienen sustancias peligrosas
  - 17 05 08 Grava de vías férreas diferentes de los especificados al código 17 05 07
- 17 06 Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto**
- 17 06 01\* Materiales de aislamiento que contienen amianto
  - 17 06 03\* Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
  - 17 06 04 Materiales de aislamiento diferentes de los especificados a los códigos 17 06 01 y 17 06 03
  - 17 06 05\* Materiales de construcción que contienen amianto
- 17 08 Materiales de construcción de yeso**
- 17 08 01\* Materiales de construcción de yeso contaminados con sustancias peligrosas
  - 17 08 02 Materiales de construcción de yeso diferentes de los especificados en el código 17 08 01
- 17 09 Otros residuos de construcción y demolición**
- 17 09 01\* Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio
  - 17 09 02\* Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a base de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB, condensadores que contienen PCB)
  - 17 09 03\* Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosos
  - 17 09 04 Residuos mezclados de construcción y demolición diferentes de los especificados a los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03

## ANEXO VI

### *Del Título III sobre Contaminación Acústica*

## ANEXO VI.1

### *Niveles sonoros guía en el ambiente exterior*

	Período diurno (08.00 a 20.00 horas)	Período nocturno (20.00 a 08.00 horas)
Zona industrial	65 dB(A)	55dB(A)
Resto	55 dB(A)	45 dB(A)

### *Criterios de buena calidad acústica en ambientes interiores*

Los niveles guía para ambientes interiores de ámbito doméstico son los siguientes:

Espacios interiores De ámbito doméstico	Período diurno (08.00 a 20.00 horas)	Período nocturno (20.00 a 08.00 horas)
Dormitorios	30 dB(A)	25 dB(A)
Salas de estar	35 dB(A)	30 dB(A)
Zonas de servicios (cocinas, baños, etc.)	50 dB(A)	35 dB(A)

Los niveles de fondos recomendables para una buena calidad acústica en ambientes interiores de ámbito no doméstico son los siguientes:

Espacios interiores De ámbito doméstico	Período diurno (08.00 a 20.00 horas)	Período nocturno (20.00 a 08.00 horas)
Sanitario:		
Espacios de hospitalización	35 dB(A)	30 dB(A)
Espacios comunes	40 dB(A)	30 dB(A)
Educativo I cultural	40 dB(A)	30 dB(A)
Ocio	50 dB(A)	40 dB(A)

Por lo tanto, en ningún caso las actividades de terceros podrán originar un incremento de estos valores.

Por los casos contraídos de ambientes interiores de ámbito no doméstico, se especifica:

\*Ocio: Se consideran edificaciones con finalidad de ocio a los locales de concurrencia pública y, por tanto, deberán de cumplir las normas exigidas a estos últimos en el apartado correspondiente de esta Ordenanza.

\*Comercial: En el caso de los locales con finalidad comercial se recomienda que su nivel de ruido en el interior no supere los 65 dB(A).

\*Locales industriales: Los niveles sonoros permitidos, para favorecer el ambiente de trabajo y la protección al trabajador están establecidas en la Legislación de Seguridad y Higiene en el Trabajo.

## ANNEX VI.2

### *Determinación de los niveles de ruido ambiental de la ciudad*

Los criterios a seguir en la aplicación de las medidas de niveles de ruido ambiental de la ciudad serán los siguientes:

- Utilización de sonómetros integrados tipo 1, equipados con pantalla antiviento.
- El nivel sonoro equivalente ( $L_{eq}$ ) como a patrón.
- Aplicación de la curva de ponderación A; el dB(A) como unidad de medida.
- Utilización de la constante de tiempos fast.
- El período de integración será de 10 minutos.
- Utilización de la norma ISO-R 1996 para tomar las medidas.
- Condiciones meteorológicas: ausencia de lluvia y viento.

Las medidas se harán siguiendo el protocolo siguiente:

1. Calibración de/de los aparato(s) a utilizar.
2. Instalación del trípode al punto de medida, a una distancia de 2m de cualquier fachada pero siempre a una distancia mínima de 1m de la fachada.
3. Colocación del sonómetro sobre el trípode, a una altura de 1,5 m del suelo y con una inclinación de 45<sup>a</sup>.
4. Puesta en marcha del aparato.
5. Parada del aparato una vez finalizado el período de medida.
6. Lectura del resultado de la medida y la anotación a la correspondiente ficha de recogida de datos.
7. Calibración del/de los aparato(s) utilizados.
8. Cumplimentación de la ficha de recogida de datos.

### *Determinación de los niveles de immisión sonora en ambientes interiores*

Los criterios seguidos en la aplicación de las medidas de nivel de ruidos en ambientes interiores serán los siguientes:

- Utilización de sonómetros integrados tipo 1.
- El nivel sonoro equivalente ( $L_{eq}$ ) como patrón.
- Aplicación de la curva de ponderación A; el dB(A) como a unidad de medidas.
- Utilización de la constante de tiempos fast.
- El período de integración será de 5 minutos para los ruidos de tipo continuo.
- Pera los ruidos de tipo impulsivo en que los impulsos se produzcan de forma periódica en el tiempo (es decir, de forma no aleatoria), el período de integración será de 5 minutos, centrados en un impulso. En el caso que los impulsos no produzcan de forma periódica (es decir, que sean aleatorias), el período de integración será suficientemente largo para que sea representativo del soroll global. Si no és possible determinar un período corto de tiempo suficientemente representativo, se considerará un período de integración de 3 horas.

Previamente a la realización de la medida se tendrá que determinar:

- Origen del ruido y ubicación de la fuente emisora.
- Si se trata de ruido continuo o impulsivo.
- Duración.
- Periodicidad con que se produce, si la tiene.
- Presencia de componentes tonales.

Una vez determinados estos parámetros, se procederá a hacer las mediciones de acuerdo con los protocolos que se detallan a continuación:

El protocolo de medida será diferente según la fuente del ruido origen de la molestia este situada al mismo edificio donde se detecta o al edificio adyacente (es decir, si el ruido se transmite por vía estructural) o al exterior (es decir, si el ruido se transmite por vía aérea).

Si la fuente de ruido origen de la molestia se encuentra en el mismo edificio o al edificio adyacente donde se detecta, las mediciones se realizarán siguiendo el protocolo siguiente:

1. Calibración del aparato a utilizar.
2. Instalación del trípode al punto de la habitación donde el ruido sea más molesto. Si el grado de molestia es similar a toda la dependencia, se colocará el trípode en el centro de la habitación. En ningún caso, pero, se situará el trípode a menos de 1 m de cualquier pared.
3. Colocación del sonómetro sobre el trípode, a una altura de 1,2m del suelo y con una inclinación de 45°.
4. Selección de los mandos de los parámetros que se tienen que medir.
5. Ajustar la escala según el nivel de ruidos que se tienen que medir.
6. Puesta en marcha del aparato.
7. Parada del aparato una vez finalizado el período de medición.
8. Lectura del resultado de la medición y anotación a la correspondiente ficha de recogida de datos.
9. Calibración del aparato utilizado.
10. Complicación de la ficha de recogida de datos diseñada al efecto.

En caso que no sea posible instalar el trípode, se realizará la medición cogiendo el sonómetro con la mano, manteniéndolo elevado, con la inclinación adecuada y a una distancia de aproximadamente 30 cm. del cuerpo.

La distancia entre el sonómetro y el cuerpo de quien haga la medición será como mínimo de 30 cm.

Durante la medición de ventanas, puertas y persianas de la habitación estarán cerradas. No podrá haber dentro de la dependencia más que las personas que realicen la medición y, si se quiere, un testigo. Se evitará hacer cualquier ruido que pueda perturbar la veracidad de la medición.

Se harán tres mediciones sin la fuente generadora de la molestia en funcionamiento (determinación del ruido de fondo) y tres mediciones con la fuente en funcionamiento en su nivel máximo de emisión sonora, todas de la misma duración.

En cada caso, si los valores obtenidos en las tres mediciones no presenten una diferencia entre ellos de más de 2 dB(A), se considerarán válidos. Si los valores obtenidos difieren entre ellos de más de 2dB(A), se repetirán las mediciones hasta obtener tres datos que no difieren entre sí más de 2dB(A).

Si la fuente de ruido origen de la molestia esta fuera del edificio donde se detecta, las mediciones se realizarán siguiendo el protocolo siguiente:

1. Calibración del aparato que se tiene que utilizar.
2. Instalación del trípode en medio de la ventana o balcón de la habitación, abierta de par en par.
3. Colocación del sonómetro sobre el trípode, a una altura de 1,5m del suelo y con una inclinación de 45°.

4. El micrófono del sonómetro tiene que estar orientado hacia el exterior.
5. Selección de los mandos de los parámetros que se tienen que medir.
6. Ajustar la escala según el nivel de ruidos que se tiene que medir.
7. Puesta en funcionamiento el aparato.
8. Parada del aparato una vez finalizado el período de medición.
9. Lectura del resultado de la medición y la anotación a la correspondiente ficha de recogida de datos.
10. Calibración del aparato utilizado.
11. Complimentación de la ficha de recogida de datos diseñado al efecto.

Se realizaran tres mediciones sin la fuente generadora de la molestia en funcionamiento (determinación de ruidos de fondo) y tres mediciones con la fuente en funcionamiento a su nivel máximo de emisión sonora, todas de la misma duración.

En cada caso, si los valores obtenidos en las tres mediciones no presentan una diferencia entre ellos de más de 2 dB(A), se consideraran válidos. Si los valores obtenidos difieren entre el de mas de 2 dB(A), se repetirán las mediciones hasta obtener tres datos que no difieren entre sí mas de 2 dB(A).

#### *Evaluación de los resultados obtenidos.*

Para la evaluación de los resultados obtenidos en las mediciones realizados se seguirá el protocolo siguiente:

- Se considerará un período de evaluación de tres horas (180').
- El período de evaluación se dividirá en dos fases de ruido: El intervalo de tiempo en que la fuente generadora de la molestia esta parada (fase 1) y el intervalo de tiempos en que la fuente esta en funcionamiento (fase 2).
- Se determinará el total de tiempos (en minutos) que la fuente no está en funcionamiento en tres del período de avaluación (T1)
- Se determinará el total de tiempos (en minutos) que la fuente está en funcionamiento en tres del período de avaluación (T2)
- Se calculará la media aritmética de los resultados obtenidos en las medidas del nivel de ruido de fondo. El resultado obtenido será el nivel de ruidos equivalente en mediana de la fase 1. (Leq 2).

#### Valores de K1

	Exterior		Interior	
	Día	Noche	Día	Noche
Actividades	5	5	5	5
Vecindario	3	3	3	3
Instalaciones edificio				6
Sistemas de ventilación i climatización	3	6	3	6

Los ruidos generados por los sistemas de ventilación y climatización se consideraran originados por instalaciones del edificio cuando se trate de una instalación comunitaria y como a ruido de vecindario en caso de instalaciones individuales.

Valores de K2 (presencia de componentes tonales)

	Exterior		Interior	
	Día	Noche	Día	Noche
Percepción nula	0	0	0	0
Percepción limpia	3	3	3	3
Percepción alta	6	6	6	6

Valores de K3 (presencia de componentes impulsivos)

	Exterior		Interior	
	Día	Noche	Día	Noche
Percepción nula	0	0	0	0
Percepción limpia	3	3	3	3
Percepción alta	6	6	6	6

-El nivel global de ruidos correspondiente al período de evaluación se calculará mediante la expresión siguiente:

$$Leq \text{ global} = 10 \log [1/180 (T1 \alpha 0 Leq1/10 + T2 \alpha 0 Leq2/10)]$$

ANEXO VI.3

*Niveles sonoros máximos admisibles en vehículos*

(Medidos de acuerdo con lo que se establece en la Directriz 78/1015/CEE)

Tipo de vehículo	dB(A)		
	LL.	GR.	M.GR.
1. Tractores agrícolas (1)			
1.1. Con potencia hasta 200 CV	90	100	110
1.2. Con potencia superior a 200CV	93	103	113
2. Ciclomotores y vehículos automóviles de cilindrada no superior a 50 cm <sup>3</sup>	80	90	100
3. De otros vehículos automóviles			
Dos ruedas (2)			
3.1.1. Cilindrada superior a 50cm <sup>3</sup> hasta 80cm <sup>3</sup>	77	87	97
3.1.2. Cilindrada superior a 80cm <sup>3</sup> hasta 175cm <sup>3</sup>	80	90	100
3.1.3. Cilindrada superior a 175cm <sup>3</sup>	82	92	102
3.2. De tres ruedas			
3.2.1. Cilindrada no superior a 50cm <sup>3</sup>	87	97	107
3.3. De cuatro ruedas o más			
3.3.1. Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con un máximo de nueve asientos con el conductor incluido.	77	87	97

3.3.2. Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con un máximo de nueve asientos, incluido el del conductor y con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas:			
3.3.2.1. Con un motor de potencia inferior a 150 Kw.	80	90	107
3.3.2.2. Con un motor de potencia igual o superior a 150 Kw.	83	93	103
3.3.3. Vehículos destinados al transporte de pasajeros, con mas de nueve asientos, incluido el del conductor; Vehículos destinados al transporte de mercancías:			
3.3.3.1. Con una masa máxima autorizada no superior a les 2 toneladas.	75	85	95
3.3.3.2. Con una masa máxima autorizada no superior a les 2 toneladas, pero que no ultrapase de les 3,5 toneladas.	79	89	99
3.3.4. Vehículos destinados al transporte de mercancías, con una masa máxima autorizada superior a 3,5 toneladas:			
3.3.4.1. Con un motor de potencia inferior a 75 Kw.	81	91	101
3.3.4.2. Con un motor de potencia igual o superior a 75 Kw., pero inferior a 150 Kw.	83	93	103
<b>Tipo de vehículos</b>	<b>dB(A)</b>		
3.3.4.3. Con un motor de potencia igual o superior a 150 Kw.	84	94	104

-Para los vehículos de las categorías 3.3.1 i 3.3., los límites se aumentarán de 1 dB(A) si estuviesen equipados con un motor diesel de inyección directa.

-Para los vehículos con una masa máxima autorizada superior a 2 toneladas y que no estén elaborados para circular por carretera, los valores limites se aumentaran de 1 dB(A), si estuviesen equipados con un motor de potencia inferior a 150 Kw. i en 2 dB(A) si estuviesen equipados con un motor de potencia igual o superior a 150 Kw.

(1) Las denuncias relativas a tractores agrícolas solo pueden formularse en vías urbanas y después de una comprobación mediante los aparatos de medición en condiciones idóneas (artículo 7.3 del Decreto de 25 de mayo de 1972).

(2) Los vehículos de dos ruedas matriculados antes del 1 de mayo de 1989 tienen que respetar los máximos siguientes:

Niveles sonoros máximos	
Cilindradas entre 50cm <sup>3</sup> i 125cm <sup>3</sup>	82
Cilindradas superiores a 125cm <sup>3</sup>	84ö

## Anexo VII

### I. ÁRBOLES SINGULARES

#### õ PI GROS DE SON SALES

**Perímetre:** 530 cm

**Altura:** 31 m

**Capçada:** 30 m

**Esp. Edat:** 170 anys

**Propietat:** Son Sales

**Ubicació:** enmig d'un sementer, en sòl rústic

**Localització:** pel camí de son sales des garrovers, on acaba la urbanització de planera ja és veu bé a uns dos-cents metres al nord.

### **PI GROS D'ES CAÜLLS**

**Perímetre:** 404 cm

**Altura:** 26 m

**Capçada:** 30 m

**Esp. Edat:** 130 anys

**Propietat:** urbanitzadora d'es mirall

**Ubicació:** enmig d'un sementer, en zona sau

**Localització:** és al sector d'es mirall.

### **PI DE SON MAIOL**

**Perímetre:** 317 cm

**Altura:** 18 m

**Capçada:** 20 m

**Esp. Edat:** 100 anys

**Propietat:** son maiol

**Ubicació:** enmig d'un sementer.

**Localització:** darrera les cases. És a la carena de darrera Marratxinet.

### **PI DE SON LLEBRE**

**Perímetre:** 310 cm

**Altura:** 23 m

**Capçada:** 26 m

**Esp. Edat:** 100 anys

**Propietat:** son llebre

**Localització:** a la carrera de les cases.

### **PI DE SA VIA-300**

**Perímetre:** 300 cm

**Altura:** 30 m

**Esp. Edat:** 100 anys

**Propietat:** serveis ferroviaris de mallorca

**Ubicació:** en zona ferroviària

**Localització:** al punt quilomètric 8,8 de la via del tren palma-inca,.

### **PI DE SA VIA -290**

**Perímetre:** 290 cm

**Altura:** 26 m

**Esp. Edat:** 93 anys

**Propietat:** municipal?

**Ubicació:** en zona verda virtual; en zona SAU

**Localització:** al punt quilomètric 8,8 de la via del tren palma-inca,



### **PI DE SA VIA-260**

**Perímetre:** 260 cm  
**Altura:** 27 m  
**Esp. Edat:** 83 anys  
**Propietat:** serveis ferroviaris de mallorca  
**Ubicació:** en zona ferroviària  
**Localització:** al punt quilomètric 8,8 de la via del tren palma-inca

### **PI DELS TRES CIMALS**

**Perímetre:** 410 cm (a 1m)  
**Altura:** 21 m  
**Capçada:** 18 m  
**Esp. Edat:** 72 anys  
**Propietat:** son verí  
**Ubicació:** alineació de camí, ex-sementer  
**Localització:** al camí vell d'es figueral a son verí. (vegeu més envant l'apartat de conjunts singulars).

### **PI DE LES CASES DE SON VERI-295**

**Perímetre:** 295 cm  
**Altura:** 28 m  
**Capçada:** 14 m  
**Esp. Edat:** 100 anys  
**Propietat:** son verí  
**Localització:** davant les cases.

### **PI DE LES CASES DE SON VERI-275**

**Perímetre:** 275 cm  
**Altura:** 24 m  
**Capçada:** 18 m  
**Esp. Edat:** 85 anys  
**Propietat:** son verí  
**Localització:** enjardinament de les cases.

### **PI DEL CAMI DE SON VERI2-283**

**Perímetre:** 283 cm  
**Altura:** 20 m  
**Capçada:** 20 m  
**Esp. Edat:** 72 anys  
**Propietat:** son verí  
**Ubicació:** alineació de camí, ex-sementer  
**Localització:** al camí vell d'es figueral a son verí.

### **PI DE L'ESTACIÓ D'ES FIGUERALS-1**

**Perímetre:** 295 cm  
**Altura:** 19 m  
**Capçada:** 18 m  
**Esp. Edat:** 100 anys  
**Propietat:** serveis ferroviaris de mallorca  
**Localització:** a l'entrada de l'estació

### **PI DE L'ESTACIÓ D'ES FIGUERAL-2**

**Perímetre:** 270 cm  
**Altura:** 20 m  
**Capçada:** 16 m  
**Esp. Edat:** 100 anys  
**Propietat:** serveis ferroviaris de mallorca  
**Localització:** a l'aparcament de l'estació

### **PI DE SA COMA**

**Perímetre:** 270 cm (a 2m)  
**Altura:** 26 m  
**Capçada:** 20 m  
**Esp. Edat:** 90 anys  
**Propietat:** son cós  
**Ubicació:** en zona rústica  
**Localització:** a dalt del comellar de les marjades perfectes, a sa coma de son cós.

### **ALZINA DEL JARDI D'ES CAÜLLS**

**Perímetre:** 325 cm  
**Altura:** 15 m  
**Capçada:** 19 m  
**Esp. Edat:** >200 anys  
**Propietat:** es caüills  
**Localització:** vora les cases.

### **ALZINA DELS TRES CIMALS D'ES CAÜLLS**

**Perímetre:** 358 cm (a 0,5m)  
**Altura:** 12 m  
**Capçada:** 16 m  
**Esp. Edat:** ?  
**Propietat:** urbanitzadora d'es caüills  
**Ubicació:** abans enmig d'un sementer, ara en zona sau  
**Localització:** al centre de la segona illeta de llevant de la urbanització d'es caüills.

### **GARROVER D'ES CAÜLLS-1**

**Perímetre:** 290 cm  
**Altura:** 10 m  
**Capçada:** 18 m  
**Esp. Edat:** >200 anys  
**Propietat:** urbanitzadora d'es caüills  
**Ubicació:** abans enmig d'un sementer, ara en zona sau  
**Localització:** al centre de la segona illeta de llevant de la urbanització d'es caüills.

### **GARROVER D'ES CAÜLLS-2**

**Perímetre:** 310 cm (a 1,1m)  
**Altura:** 10 m  
**Capçada:** 13 m  
**Esp. Edat:** >200 anys  
**Propietat:** urbanitzadora d'es caüills

**Ubicació:** enmig d'un sementer, en zona sau  
**Localització:** de les cases, en direcció NNO, surt un camí cap a son sales.

#### **GARROVER SON VERI**

**Perímetre:** 366 cm  
**Altura:** 13 m  
**Capçada:** deteriorada, 8m de radi màxim  
**Esp. Edat:** >300 anys  
**Propietat:** son verí  
**Ubicació:** entre sementer i garriga  
**Localització:** per la carretera de sencelles, poc abans de la sèquia de son verí.

#### **GARROVER SON MACIÀ-1**

**Perímetre:** 435 cm  
**Altura:** 10 m  
**Capçada:** 13 m  
**Propietat:** son macià  
**Ubicació:** al sementer de camí dels morts  
**Localització:** pel camí dels morts des de l'autopista, a 300m deixam el camí.

#### **GARROVER SON MACIÀ-2**

**Perímetre:** 254 cm  
**Altura:** 13 m  
**Capçada:** 16  
**Propietat:** son macià  
**Ubicació:** al sementer de camí dels morts  
**Localització:** pel camí dels morts des de l'autopista, a 100m a la dreta.

#### **OLIVERA D'ES CAÜLLS-1**

**Perímetre:** >400 cm  
**Esp. Edat:** 400 anys?  
**Propietat:** urbanitzadora d'es caüills  
**Ubicació:** abans enmig d'un sementer, ara en zona sau  
**Localització:** pel camí d'es caüills a la carretera de bunyola, a 350m de les cases.

#### **OLIVERA D'ES CAÜLLS-3**

**Perímetre:** 400 cm ap  
**Altura:** 14 m  
**Capçada:** 10 m  
**Propietat:** urbanitzadora d'es caüills  
**Ubicació:** abans enmig d'un sementer, ara en zona sau  
**Localització:** entrant al camí d'es caüills des de la carretera de bunyola, als 150m a la dreta, 50m endins del sementer, som a aquesta olivera.

#### **OLIVERA D'ES CAÜLLS-4**

**Perímetre:** 400 cm  
**Propietat:** urbanitzadora d'es caüills  
**Ubicació:** abans enmig d'un sementer, ara en zona sau  
**Localització:** 20 metres al no de l'olivera d'es caüills-3.

## **OLIVERA D'ES CAÜLLS-5**

**Perímetre:** 340 cm  
**Altura:** 9 m  
**Capçada:** 16 m  
**Propietat:** urbanitzadora d'es caüills  
**Ubicació:** abans enmig d'un sementer, ara en zona sau  
**Localització:** 40 metres al so del punt quilomètric 1 de la carretera de bunyola.ö

## **II. CONJUNTOS SINGULARES DE ARBOLES**

### **ELS PINS DE SA VIA**

Conjunto de pinos situados en la vía del tren Palma-Inca Km. 8,8. Hemos numerados siete pinos mayores de dos metros de perímetro, entre otros pinos. Forman un conjunto homogéneo donde encontramos los árboles más altos del término y posiblemente de Mallorca. Tres pinos de estos ya se han catalogado como árbol singular por mérito individual. En sentido de Palma a Inca nos encontramos con árboles de estos perímetros: 223, 236, 234, 224, 260, 300 i 290, entre otros menores.

### **ELS PINS DEL CAMI DE SON VERI**

Es la alineación del camino de entrada a Son Verí desde la carretera de Inca. Es el conjunto de árboles más poderosos del término con más de una docena de pinos que pasan de un buen trozo los 250 centímetros de perímetro i de unos 20m de altura. Los más espectaculares se han incluido en el fichero de árboles singulares, y aunque hay otro grupo que atendiendo a sus medidas los tendríamos que haber incluido, pero finalmente se han descartado por tener la copa deteriorada, precisamente por la auto competencia que se hacen los arboles de un conjunto. Estamos hablando de arboles de estos calibres: 281, 232, 215, 224, 216, 272, 266, 283, 260, 198, 240... I alrededor de la carretera, uno de 287.

Algunos de estos pinos fueron pinzados de jóvenes, dando árboles bifurcados de tronco muy corto y de sección elíptica, con resultado final de perímetro más grueso del que les correspondería (encima de la cepa, estos árboles se tienen que medir a medio metro del suelo); un ejemplar de estos ha resultado de tres cimales espectaculares. Estos pinos tienen estos perímetros: 328, 282, 281, 263, 410, 262...

### **ELS PINS DE LA VINGUDA DE LA AEROCUB**

Se trata de una alineación de pinos espectaculares, 29 ejemplares de unos 20 metros de altura que enmarquen la llegada al aeroclub. Los cinco primeros de la acera de poniente y los dos últimos de la acera de levante tienen estos perímetros: 269, 228, 204, 190, 198, 241 i 200 centímetros respectivamente. A las dependencias adyacentes hay ejemplares notables, destacando el de al lado de la guardia civil de 250cm. Esta avenida conduce a la terminal que se inauguró el año 1946. Estos pinos, entonces tienen 53 años como máximo (testimonios orales nos han dicho 48 años), cosa que nos demuestra un índice de crecimiento (de 1,6 cm. año el más grueso). La mediana de diámetros marca 48 centímetros.

### **ELS PINS DE SANT MARÇAL**

Este conjunto forma una estampa de paisaje urbano que debe de ser de los más queridos por los òmarratxinerö. Actualmente se nos presenta como una plaza-pinar con algunos ejemplares bien notables.

Se trata básicamente de dos alineaciones que forman una cruz con seis pares de pinos en la pierna, seis para los dos brazos y cuatro en la cabecera. Como que también o sobretodo, se trataba de enmarcar la carretera y avenida de la iglesia y los ejes correspondientes no son perpendiculares, sino torcidos, la cruz está torcida y además mutilada la copa. Algunas faltas por remodelaciones o por los coches que de vez en cuando pelarán algunos pinos, y algunos árboles corpulentos que no forman parte, hacen que sea mala de percibir esta cruz. Estos pinos fueron plantados hace 50 años, y la media del diámetro es de 51 centímetros. Llegando desde Es Figueral nos encontramos con media docena de árboles próximos a los veinte metros de altura con estos perímetros: 212, 175, 258, 203, 214.

### **EL PINARET DE S<sup>o</sup>HORT D'ES CAULLS**

Es una especie de zona verde òmarginalò que nos ha quedado en Es Figueral, entre el torrent d'es caülls y la vía del tren, ante las ruinas del antiguo molino de agua d'es caülls.

Es todo un pinar esplendido con ejemplares majestuosos de los que destacamos estos calibres: 245, 213, 212 i 209.

En realidad, aparte de regímenes urbanísticos y varios, esta zona forma parte de un paisaje con el òpinaretò de la calle villadonpardo a Es Figueral, también con muy buenos ejemplares al lado de los dos metros de perímetro, con el ya mencionado conjunto singular de los pinos de sa vía; mientras que por otra parte, todo el torrent d'es caülls (coa negra), desde la carretera de Bunyola hasta el polígono industrial, es una área de extraordinario valor paisajístico y ecológico: sus valores y elementos a destacar son tantos, que se recomienda un estudio especial y un plan de protección y regeneración de esta zona.

### **ELS PLATEROS DE LA CARRETERA D'ANCA**

Justo donde acaba Es Figueral nos encontramos con 25 plateros, los buenos ejemplares de los cuales miden 160 cm. de perímetro y unos 13 m de altura.

Se trata de una agrupación de árboles de gran valor paisajístico y un testimonio, de los que quedan bien pocos, del arbolado de la carretera que abundaba en épocas pasadas y una tras otra debido a las remodelaciones viarias, han ido desapareciendo.

### **EL GARROVERAR DE SON CREVER**

Los terrenos de son crever parecen un parque de atracciones de algarrobos, agrupados sobretodo en dos sectores: el primer lo llamaremos sector de las casas, que será el cuadrilátero formado por el camino que llega desde el Polígono Industrial, la perpendicular de las casas hacia el norte y las paredes en Angulo de las parcelas vecinas; al segundo sector lo llamamos *sector de delante (las casas)*, que será un cuadrilatero semblante, a los terrenos del sur del camino, pero transcurridos un centenar de metros hacia son macià.

La altura i la copa no son significativas, anotamos solo el perímetro, en centímetros, en columna al margen derecho. El signo más (+) indica que se trata de diversos troncos. Debido a la dificultad de enumeración inteligible, optamos por una nomenclatura según el aspecto de los troncos. Abreviatura: g.: Algarrobo/tronco de algarrobo.

Encontramos entonces dentro del

*Sector de ses cases:*

ògarrover geminat vora-cases-1	308 + 166
g. Vora-cases-2	374
g. Soca alta vora-cases-3	246
g. Dels 4 cimals, capçada de 13m	237 + 205 + 150 + 200
g. Ajagut; cimal ajagut (i formant un pont) de 10m	263

g. De les 3 columnes: la soca s'ha buidat, donant aquest aspecte	305
g. Manc, manca un cimbal	440 (a 0,5m?)
g. Doble, bifurcat molt baix	480 (a 0,4m)
g. Com biga de tafona; cimbal horitzontal de 8m	150 x 2
g. Soca de mig arc	340
g. Vora-mig-arc	293

#### *Sector de davant*

garrover destruit; soca molt malament	367
g. Geminat amb fill	363 + 303 + 163
g. Tres junts	234 + 206 + 193
g. Soca badada	414
g. Dret i tombat	328 + 205
g. Soca buida	345
g. Soca-forta un-de-tres	270
g. Soca-forta inclinat	240
g. Soca-forta bifurcat	257
g. Geminat	350 + 253
g. Soca alta	282
<i>sementer de son ramonell</i>	
garroverö	328

### **EL ROTLLE D'ENCINAS DE ALS CAULLS**

Es un conjunto de ocho encinas (y un algarrobo, también artístico, alrededor de un pino también inventariado), que se encuentra a 200 metros de las casas, por el Camí de Ses Trempes, parece que se usa muy efectivamente para el descanso del ganado en verano. La encina más significativa tiene un perímetro de 185 cms y unos 12 m de altura; del resto, la mayores son bifurcadas del tronco, cosa que dificulta las medidas, pero se trata en cualquier caso de ejemplares espléndidos.

### **L'OLIVAR DE ALS CAULLS-SON SALES**

Son olivares repetidamente centenarios, testimonios históricos y vivientes de cuando es caülls aún formaba parte de Son Sales y esta posesión tenía òtafonaò de cuatro bigas, del olivar que predominaba a las 1700 òquarteradesò que llegó a tener esta posesión. El olivar, cultivo principal durante muchos siglos, ya fue menguando durante el siglo pasado, pero no fue hasta hace cincuenta años, cuando se acabó de sustituir el olivar por el almendro (testimonio de tomeu mascaró, *marier*). Suponemos que este pequeño ruedo se quedó para el consumo doméstico.

Se trata de otros siete olivos, situados entre los catalogados como *singulares* n.4 i 5, vecinos y a poniente de la òsèquia-bardissa d'ullastres del camí d'es caülls, ò justo donde empieza el camino desde la carretera de Bunyola. Los troncos son actualmente muy difíciles de calibrar debido de las malas hierbas que han crecido alrededor. Estimamos que los perímetros oscilan entre los dos y tres metros.

### **BOSQUET DE LA URBANITZACIÓ DE SANT MARÇAL**

#### **DESCRIPCIÓ DE LA ZONA.**

Esta zona boscosa se encuentra al lado de la plaza de Sant Marçal. Tiene una superficie de 31.872 metros cuadrados que limitan por el Norte con la carretera mayor PMV 301-4, por el Sur con la urbanización Sant Marçal, por el Este con la plaza de Sant Marçal y

por el Oeste donde coincide con la zona más estrecha con la rotonda que accede a la urbanización.

Esta zona es un pequeño reducto boscoso que dominaba la zona en un pasado. La vegetación es la propia de una *o*maquia Mediterrània.

Las especies arbóreas predominantes son las siguientes:

- *Pinus halepensis* ( pino)
- *Olea europaea var. Sylvestris* ( acebuche)
- *Ceratonia siliqua* ( algarrobo)

Les especies arbustivas predominantes son los siguientes:

- *Pistacia lentiscus* ( pistacia)
- *Cistus albidus* ( jara)
- *Rhamnus alaternus* ( aladierno)

Esta zona es una muestra bien conservada del bosque que antes dominaba la zona, con grandes ejemplares arbóreos, alguno de ellos con formas singulares y con un sotobosque bien establecido.

---

1.- Modificació Ordenança dia 20/12/2011

2.- Modificació Ordenança dia 05/02/2015